

Maney

5



Y MENOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : EDGAR ARIEL ALDO LEGUIZAMON JIMENEZ

DEMANDADO : ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

NUMERO DE RADICACION: 110014003044201500104 00

CUADERNO: 1

C-1

MENOR

*Remate.
28 de Agosto de 2019
9:00 AM.*

*Remate
29 / Junio / 2021
8:00 AM
Inmueble cuota parte*

044-2015-00104-00- J. 11 C.M.E.S



11001400304420150010400

No.

01

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

6'000.000.

Señor ACB FLOREZ A. B. 1101

El día 29

De Diciembre 20 13 Se servirá usted pagar solidariamente en BOGOTÁ

a la orden de IDEAL LEONARDO

La suma de

Seis MILLORES

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Bogotá

Fecha

Nov. 20 del 20 13

Su S.S.

[Handwritten signature]

2X

Nº. 02

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 6'000.000=

Señor ACBENRO ENRIQUE

El día 29

De ENERO 2014 Se servirá usted pagar solidariamente en BOGOTÁ

a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de SAPY MISIONES

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al uso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 19 del 2013 Su S.S.

[Handwritten Signature]

3
2

No. 03 **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 6'000.000:

Señor ACBEN OSILLO El día 29
De Febrero 20 14 Se servirá usted pagar solidariamente en BESONA
a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de SEIS MILONES

Pesos moneda corriente, mas intereses durante el término al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Zgü Fecha Nov. 20 del 20 13 Su S.S. [Signature]

4
#

No. af **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 6'000.000=

Señor ACBFEN (No. 210) El día 29
De MARZO 20 14 Se servirá usted pagar solidariamente en BOGOTÁ
a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de SEIS MILONES

En Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual.- Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aval de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha Abri 20 del 20 13 Su S.S. [Signature]

1

No. 05 **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 6000.000=

Señor ACBARRA O S. 1100 El día 29
De ABRIL 2014 Se servirá usted pagar solidariamente en BUCARA
a la orden de EDGAR LEONARDO

La suma de SEIS MILONES

Pesos moneda corriente, mas intereses durante el término al 2.6 % mensual y moratorios del 2.6 % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al caso de rechazo.

Ciudad Dagupan Fecha Nov 20 del 2013 Su S.S. [Signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Nro Matricula: 307-44603

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:52:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:TOCAIMA VEREDA:AGUA FRIA
FECHA APERTURA: 11-07-1995 RADICACION: 3.944 CON: ESCRITURA DE: 30-06-1995
CODIGO CATASTRAL: 2581500020000008001300000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25815000200080013000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINARA EL CAMELLON, QUE HACE PARTE DE LA FINCA LA CRISTALINA, CON AREA DE TRECE (13) FANEGADAS 7.650 VARAS CUADRADAS, UBICADA EN LA VEREDA DE AGUA FRIA, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE TOCAIMA Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #.373 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.967 EN EL LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1. TOMO 2. IMPAR, PAGINAS 382/388 BAJO PARTIDA #.973 (ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984).- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: MA.9.746 TOMO 30 FOLIO 54

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION "EL CAMELLON"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-12-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 373 del: 05-11-1967 NOTARIA de TOCAIMA

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION PARTICION COMUNIDAD CELEBRADA ENTRE: SAMUEL CARVAJAL CRUZ Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL CRUZ FIDEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-07-1995 Radicacion: 3.944 VALOR ACTO: \$ 7,500,000.00

Documento: ESCRITURA 306 del: 30-06-1995 NOTARIA de TOCAIMA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL CRUZ FIDEL

A: CHIARI GONZALEZ SARA PATRICIA

X

A: MEJIA SASTOQUE MIGUEL URBANO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-01-2013 Radicacion: 2013-22 VALOR ACTO: \$ 39,300,000.00

Documento: ESCRITURA 594 del: 15-05-2010 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA SASTOQUE MIGUEL URBANO

17145268

DE: CHIARI GONZALEZ SARA PATRICIA

20470020

A: CUBILLOS CARRE/O ALBERTO

19395512 X

A: SARMIENTO JIMENEZ NUBIA

51995104 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 307-44603

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 10:52:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-214 fecha 08-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-364 fecha 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO7 Impreso por: CAJERO7

TURNO: 2015-3637 FECHA: 30-01-2015

5c


La Registradora Seccional **LIGIA MERCEDES MORA FERNANDEZ**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (RPTO)
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procurador judicial del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que impetro ante su Señoría, **DEMANDA EJECUTVA** en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, portador de la C.C. 19.395.512, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, según las siguientes:

PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO O MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, y en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 01 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2.013.

3.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra d cambio N° 02 con fecha de creación del 19 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de enero de 2.014.

4.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, representada en la letra de cambio N° 03 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2.014.

8

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

5.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 04 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2.014.

6.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** representada en la letra de cambio N° 05 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de abril de 2.014.

7.- Se ordene al demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, el pago de los intereses moratorios, a la tasa del 2.6% desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, ya enunciada y hasta la solución o pago total de la obligación.

8.- Se ordene al demandado el pago de los intereses de plazo a la tasa del 2.6% mensual, desde la fecha de creación de cada título y hasta la solución o pago de cada uno de los títulos valores según lo pactado en dichos títulos.

9.- Se ordene al demandado, el pago de las costas, gastos y demás emolumentos que se causen por este proceso

HECHOS

1.- El demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, acepto pagar a favor del señor **EDGAR LEGUIZAMON JIMENEZ**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, representados en las letras de cambio mencionadas en el acápite de las pretensiones, para lo cual suscribió dichas letras de cambio.

2. No obstante haber requerido, en diferentes ocasiones, al aquí demandado, este no ha cancelado el valor de la obligación.

3. Los títulos fueron expedidos con los requisitos de ley, la deudora ha aceptado los títulos valores, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible y como se encuentra amparada por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba y la obligación que en ellos consta, puede ser demandada ejecutivamente.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en consecuencia

9

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

puede solicitarse, se libre ORDEN DE PAGO, en la forma establecida en el Art.491 del C.de P.C



DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco:

C. de P.C Arts. 75,76.77.82.84.89.488 y ss. 505, 506,507 y ss., y demás normas concordantes, C.De Cio .Arts 619, 621, 625, 626, 628,651 y ss. 780, 784, 67 Arts. 422 y ss. Del C. Gral. Del P. y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Es Ud. señor juez, competente para conocer de este proceso en razón de la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales invoco:

1.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 01 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de diciembre de 2.013.

2.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 02 con fecha de creación del 19 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de enero de 2.014.

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 03 con fecha de creación del 20 de

10

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 08 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de julio de 2.014.

4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 09 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2.014.

5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 10 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2.014.

6.- Certificado de Tradición con Matrícula inmobiliaria N° 307 – 44603 de fecha del 30 de enero de 2.015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, correspondiente al predio, materia de la solicitud de embargo y secuestro.

7.- Endoso legal, de los títulos valores, para mi actuación.

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, de que trata el título XXVII Capitulo De P.C. y Capítulo I C. Gral. Del P.

ANEXOS

Presento copia de esta demanda, para el archivo del juzgado y sendas copias, con todos sus anexos, para traslado de la misma al demandado.

NOTIFICACIONES

1. El demandado, **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, las recibirá en la **CARRERA 44 # 24 A - 57** de la ciudad de Bogota D.C.

CARRERA 6ª N°11-54 OFICINA 303 CEL 3107717826 BOGOTA D.C

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

2.- El demandante **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, las recibirá en la **CALL 21 N° 87B – 47 TORRE 2 APARTAMENTO 501**, de esta localidad.

3.- El suscrito las recibirá en la **CARRERA 6ª N° 11-54 OFICINA 303** de esta ciudad y en la secretaria del juzgado.

Del señor juez,

Cordialmente


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P 47.344 DEL C.S.DE LA J.

BRANJUDICIAL DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, PENALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jose Manuel Peñarete Corredor
Quien se identifico con C.C. No 17.187.698
T.P. No 47344 Bogotá D.C. 6 OCT 2014
Responsable Centro de Servicios: MALE

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

2015-104

FECHA DEL PRIMER REPARTO
06/10/2014 4:32:59p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
05/02/2015

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR

SECUENCIA.: 27357

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
79272297	EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIM		01
17187698	JOSE MANUEL PEÑARATE CORREDO	PEÑARATE CORREDOR	03

OBSERVACIONE: 5 LETRAS

[Handwritten Signature]
Dalia Valencia Valderrama
dvalencv

FUNCIONARIO DE REPARTO

27357

v. 2.0

MFTS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 7 No. 14 - 07 - PISO 15
 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
 TELÉFONO: 2 84 25 06
 BOGOTÁ D.C.



FECHA DE RADICACION: 06 FEB. 2015

NÚMERO DE PROCESO: 11001-40-03-044-2015 - 00104 - 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER:	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PODER EN ESCRITURA	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
TITULOS:	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>

CANTIDAD

LETRA	<u>SI</u>	<u>5 (CINCO)</u>
CHEQUE	_____	_____
PAGARE	_____	_____
CONTRATO	_____	_____
FACTURA	_____	_____
CERTIFICACION	_____	_____
PRIMER COPIA ESCRITURA PUB.	SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	_____

OTRO: NO AUNGA PODER

CERT. BANCO REP.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO INTERES	SI _____	NO _____
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	SI _____	NO _____
CERT. CAM. DE COM.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE TRADICION	INM <input checked="" type="checkbox"/>	VEH _____
RELIQUIDACIÓN CREDITO	SI _____	NO _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI _____	NO _____

COPIA TRASLADO SI NO _____ CANTIDAD: _____
 COPIA ARCHIVO: 1

ALEXANDER BELTRÁN AGUIRRE.
 ASISTENTE JUDICIAL.

En la fecha 06 FEB. 2015 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420150010400

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la presente demanda no cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (art. 82 del C.G. del P.), el Despacho DISPONE:

1. INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

- **ACLARESE** por qué en el acápite de pruebas manifiesta que allega las letras de cambio No. 08, 09 y 10, siendo que estas no obran en el expediente. Art. 82 numeral 6° del C. G. del Proceso.
- **INDIQUESE** el domicilio e identificación del demandante en el libelo demandatorio como lo prevé el Art. 82 numeral 2° del C. G. del Proceso.
- **ACOMPañAR** copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 16 el 18 de febrero de 2015.

Dms

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

MS

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ. 44 CIVIL M. PAL

40177 15-FEB-24 15:48

2015-104

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría en auto de febrero 16 de la presente anualidad, **SUBSANO** la presente demanda, en la siguiente forma:

1.- Por error involuntario de computación, quedaron dentro de la demanda, mal enunciadas la letras de cambio, base de la demanda.

2.- El orden de los numeración de los títulos es así, Las letras mencionadas en la demanda con los números 08, 09 y 10, corresponde a los números 03, 04 y 05 respectivamente y por los mismos valores, así:

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 03 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2.014.

4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 04 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2.014.

5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 05 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de abril de 2.014.

6.- El demandante **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.272.297

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

Nº

de Bogotá y su domicilio es en la CALLE 21 No 87 B – 47
TORRE 2 APARTAMENTO 501 de esta ciudad.

4.- Allego a la demanda, sendas copias de esta subsanación,
para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

En esta forma doy cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y
dentro del término legal.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría en auto de febrero 16 de la presente anualidad, **SUBSANO** la presente demanda, en la siguiente forma:

1.- Por error involuntario de computación, quedaron dentro de la demanda, mal enunciadas la letras de cambio, base de la demanda.

2.- El orden de los numeración de los títulos es así, Las letras mencionadas en la demanda con los números 08, 09 y 10, corresponde a los números 03, 04 y 05 respectivamente y por los mismos valores, así:

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 03 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2.014.

4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 04 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2.014.

5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 05 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de abril de 2.014.

6.- El demandante **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.272.297

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

18

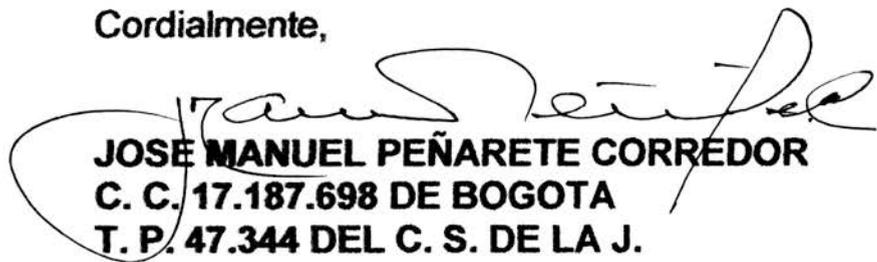
de Bogotá y su domicilio es en la CALLE 21 No 87 B - 47
TORRE 2 APARTAMENTO 501 de esta ciudad.

4.- Allego a la demanda, sendas copias de esta subsanación,
para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

En esta forma doy cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y
dentro del término legal.

Del señor juez,

Cordialmente,



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

19

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, y en atención a lo ordenado por su Señoría en auto de febrero 16 de la presente anualidad, **SUBSANO** la presente demanda, en la siguiente forma:

1.- Por error involuntario de computación, quedaron dentro de la demanda, mal enunciadas la letras de cambio, base de la demanda.

2.- El orden de los numeración de los títulos es así, Las letras mencionadas en la demanda con los números 08, 09 y 10, corresponde a los números 03, 04 y 05 respectivamente y por los mismos valores, así:

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 03 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de febrero de 2.014.

4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 04 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de marzo de 2.014.

5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 05 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de abril de 2.014.

6.- El demandante **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.272.297

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

JP

de Bogotá y su domicilio es en la CALLE 21 No 87 B – 47
TORRE 2 APARTAMENTO 501 de esta ciudad.

4.- Allego a la demanda, sendas copias de esta subsanación,
para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

En esta forma doy cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado y
dentro del término legal.

Del señor juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

25 FEB 2015

6 Folios Para la entrada Crebata Sandoval



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C

26 FEB. 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

- 1 Se sirvió en tiempo allegó copias
- 2 No se dio cumplimiento a lo anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra en firme
- 4 Venció el término de traslado del recurso de oposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció por escrito en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento a lo anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)



M.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA

Bogotá D. C., dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 110014003044**20150010400**

Subsanada la demanda en debida forma (fl. 15 y 16 C.1) y reunidos los requisitos previstos en los artículos 75, 76 y 488 del C. de P.C., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en contra de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, a favor de JOSÉ MANUEL PEÑARETE CORREDOR en procuración de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL VENCIDO contenido en el pagaré No. 1 aportado en la demanda.

1.2 Los intereses corrientes del monto señalado en el numeral 1.1., a la tasa mensual de 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de noviembre de 2013 al 29 de diciembre de 2013

1.3 Los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa mensual 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de diciembre de 2013 hasta cuando se verifique el pago total.

1.4 Por \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL VENCIDO contenido en el pagaré No. 2 aportado en la demanda.

1.5 Los intereses corrientes del monto señalado en el numeral 1.4., a la tasa mensual de 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de noviembre de 2013 al 29 de enero de 2014.

1.6 Los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.4, a la tasa mensual 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de enero de 2014 hasta cuando se verifique el pago total.

1.7 Por \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL VENCIDO contenido en el pagaré No. 3 aportado en la demanda.

1.8 Los intereses corrientes del monto señalado en el numeral 1.7., a la tasa mensual de 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la

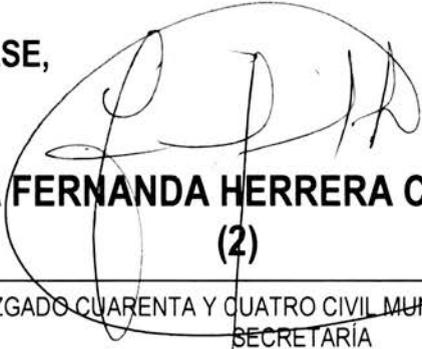
Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de noviembre de 2013 al 29 de febrero de 2014.

- 1.9 Los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7, a la tasa mensual 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2014 hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.10 Por \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL VENCIDO contenido en el pagaré No. 4 aportado en la demanda.
- 1.11 Los intereses corrientes del monto señalado en el numeral 1.10., a la tasa mensual de 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de noviembre de 2013 al 29 de marzo de 2014.
- 1.12 Los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.10, a la tasa mensual 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de marzo de 2014 hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.13 Por \$6'000.000,00 M/cte., por concepto de CAPITAL VENCIDO contenido en el pagaré No. 5 aportado en la demanda.
- 1.14 Los intereses corrientes del monto señalado en el numeral 1.13., a la tasa mensual de 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2014.
- 1.15 Los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.13, a la tasa mensual 2.6% sin que sobrepase la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de abril de 2014 hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 21 el 4 de marzo de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

NVH

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2015 00105 00

Como quiera que la parte interesada no ha procedido integrar en debida forma el contradictorio, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone,

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada dentro del presente asunto, para en el término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estado de este proveído, notifique en debida forma el contenido del auto de apremio a la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en Secretaría durante el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, se ordenará el levantamiento de la medidas cautelares que recaen sobre los bienes que se pretenden evaluar y se condenará en costas y perjuicios.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 11
Hoy 15 MAR 2016
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE ESTA DECISION SE NOTIFICA EN EL ESTADO 011 DEL DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) .

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



15

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700008048255	Fecha y Hora de Admisión 11/04/2016 12:55:31
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE MANUEL PENARETE	Identificación 17187698
Dirección CRA 6 N° 11-54 OFC 303	Teléfono 3107717826

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALBERTO CUBILLOS CARRENO	Identificación 0
Dirección KR 44 # 24 A - 57	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A. con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

11/04/2016 12:55
Fecha y hora de admisión
12/04/2016 18:00
Fecha y hora de entrega

BOGOTA\CUND\COL
CIUDAD DE DESTINO
ALBERTO CUBILLOS CARRENO
KR 44 # 24 A - 57

REMITENTE
JOSE MANUEL PENARETE CC 17187698
CRA 6 N° 11-54 OFC 303
1107717826
BOGOTA

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de embalaje: **SOBRE CARTA**
Valor comercial: **5.000**
No. de estancias: **1**
Forma de envío: **0**
Riesgo de robo: **1**
Riesgo de sustracción: **1**
Especie de contenido: **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315**

CAS1000
LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO CAS1000

NOTIFICACIONES
Valor de notificación: \$ 2.000
Valor por estancias: \$ 100
Valor otros servicios: \$ 0
Valor total: \$ 2.100
CONTADO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

RECEPCIONADO
Fecha de recepción: 12/04/2016 18:00
Nombre y sello del receptor:
ALBERTO CUBILLOS CARRENO
CUBILLOS CARRENO ALBERTO
CRA 44 # 24 A - 57
BOGOTA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) GUILLERMO CUELLO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 13/04/2016

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	Fecha de Certificación 13/04/2016 21:47:13
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 3e1a3f4d-b4e2-4577-beb6-03ed3308a652

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
G.I.-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 469 2240

26

JUZGADO EL TIEMPO PAUL

APR 23 10:43 AM 3-26

SEÑOR
JUEZ 82 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJ. DE EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs.
ALBERTO CUBILLOS.
N| 2015-104 -(542944)

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, conocido de autos, respetuosamente allego a su Despacho, CERTIFICADO DE ENTREGA de la empresa de correo RAPIDISIMO, en la cual consta que el correo correspondiente al Art. 315 del C. de P.C., fue entregado y recibido por el señor GUILLERMO CUELLO.

Dicho correo fue entregado el dia 13-04-2.016.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.87.698 DE BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

Secretaría
- 6 MAYO 2016
Sin anexos
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
REF: 44-2015-00104

En atención al escrito que precede, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO a elaborar el aviso de que trata el artículo 320 del Canon Procesal Civil, se requiere al togado de la parte activa a fin de que sirva anejar a las presentes diligencias copia coteja del aviso citatorio enviado al demandado debidamente cotejado por la empresa de correos.

ORDENAR por conducto de la Secretaría dar cumplimiento al artículo 120 del Canon Procesal Civil y proceder al conteo del término suministrado en el proveído del 8 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy <u>12 MAYO 2016</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>39</u>	.
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy 13 de mayo de 2016, debidamente autorizado por el secretario del juzgado ochenta y dos civil municipal de Bogotá notifiqué personalmente a ALBERTO CUBILLOS CARREÑO. Identificado con la cédula de ciudadanía. N 19.395.512 de Bogotá respectivamente, el contenido del auto que libra orden de pago de fecha (02) de marzo de 2015, además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, Advirtiéndole que dispone de un término de cinco días (5) para pagar y cinco (5) más para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece.

El notificado

19395512 DM

Quien notifica,

El Secretario

JULIO CESAR CORREA ORTIZ

29

Abogado

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2015-0104 –
PODER

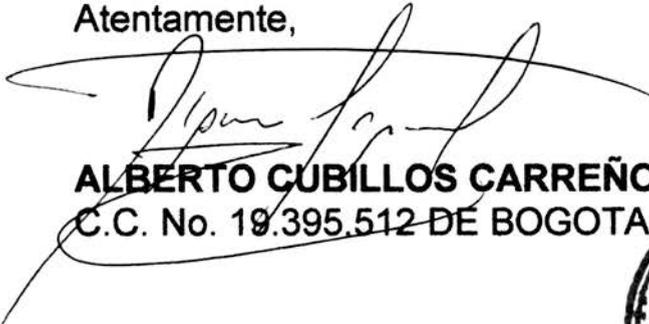
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de demandado, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **JULIO CESAR CORREA ORTIZ**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.711 de Bogotá, domiciliado en Bogotá y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 116.174 del C. S. de la J.; Para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, conforme al artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **JULIO CESAR CORREA ORTIZ** como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

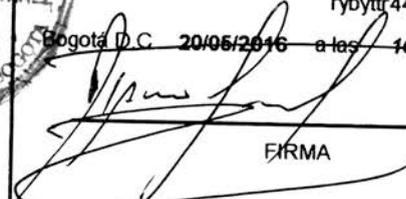
Atentamente,


ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
C.C. No. 19.395.512 DE BOGOTA

ACEPTO:


JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C. C. No. 19.435.711 DE BOGOTA.
T. P. No. 116.174 del C. S. De la J.



NOTARIA 4	PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:	
CUBILLOS CARREÑO ALBERTO	
quien se identificó con: C.C. 19395512 del C.S.J.	
ante la suscrita Notaria. rybytr44fft4fr5	
Bogotá D.C. 20/05/2016 a las 10:26:49 a.m.	
 FIRMA	
	
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	

PB

JULIO CESAR CORREA ORTIZ

Abogado

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO No. 11873 del 2 de Mayo de 2013



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL DE ALBERTO CUBILLOS CARRERO

Bogotá, D. C. 27 MAYO 2013

Compareció ante el Secretario de este despacho
Julián Cesar Correa Ortiz, quien presenta la

C.C.N. 19.435.711 Bogotá

y T.P. 116179

y manifestó que se le ha puesto de

su puño y letra, y así lo declara en todos sus

actos públicos y privados.

El compareciente,

El secretario (a),

Se declara que el compareciente es el mismo que figura en el expediente No. 11873 del 2 de Mayo de 2013.

El Señor Juez

Agradecido

ALBERTO CUBILLOS CARRERO
C.C. No. 19.435.711 DE BOGOTÁ



BOGOTÁ

JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C.C. No. 19.435.711 DE BOGOTÁ
T.P. No. 11873 del 2 de Mayo de 2013



Transferencias y Desembolsos - A Cuentas Bancolombia

Preparación

Verificación

Confirmación

Por favor verifique que tiene sus datos personales actualizados, en caso de que haya un error en la ejecución, le será enviado un correo electrónico.

Las transferencias a cuentas Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

**Transacción
procesada
exitosamente**

Producto Origen: Cuenta de Ahorro - ****3-36

Cuenta Destino: Edgar Leguiz - 627-555206-62

Monto a Transferir: \$ 6,000,000.00

Detalle: Transferencia por Internet desde la Cuenta
Número ****7336 - Cuenta de Ahorro a la
Cuenta Número 627-555206-62 - Edgar
Leguiz por \$6,000,000.00

Tipo de Transferencia: Esta transferencia se ejecuta
inmediatamente.

**Número de
Comprobante:** 10605

**Fecha y Hora de la
Transacción:** 25-09-2013 15:04:46

Qué desea realizar ahora?

- [Transferencias y Desembolsos - A Cuentas Bancolombia](#)
- [Transferencias y Desembolsos - A Carteras Colectivas](#)
- [Transferencias y Desembolsos - Administrar Programación de Transferencias](#)
- [Transferencias y Desembolsos - Estado de Transferencias Programadas](#)

Quora FTA 546 3/48

CONTRATO DE ASOCIACION PARA COMPRA DE TRACTOCAMIONES

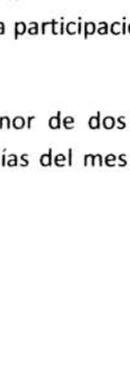
Entre los suscritos a saber, EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Y MAYRA ALEJANDRA LEGUIZAMON GELLIBERT, quienes en adelante se denominaran los SOCIOS INVERSIONISTAS, por una parte y por la otra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO y NICOLAS CUBILLOS CESPEDES quienes en adelante se denominaran los SOCIOS INDUSTRIALES, todos identificados como aparece al pie de sus firmas, residentes en la ciudad de Bogotá, han decidido celebrar el presente contrato de asociación para compra de uno o dos tractocamiones, el cual se regirá por las siguientes clausulas : PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es la compra de tractocamiones para transporte de carga a nivel nacional. SEGUNDA : CAPITAL: El capital es la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos m/L) el cual será aportado por los socios inversionistas mediante un crédito otorgado por la cooperativa BENEFICIAR . TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del capital correspondiente al crédito recibido lo harán los socios industriales en 48 cuotas mensuales por valor cada una de \$6.000.000, valor que será consignado mensualmente hasta el pago total en la cuenta de Ahorros No 122-015530 del Banco de Bogota a nombre de Beneficiar Entidad Cooperativa. CUARTA: ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS: La administración del vehículo o los vehículos que se compren con el dinero aportado será única y exclusivamente ejecutada por los socios industriales y del dinero generado por el o los vehículos deberán pagar el 100% de los gastos de los tractocamiones y el 100% de la cuota del crédito. Si por alguna razón el producido de los equipos no alcanza para pagar la cuota los socios industriales deberán sufragarla de su propio pecunio. QUINTA: PARTICIPACIÓN: Los socios tienen una participación porcentual igual y equitativa lo que corresponde a cada uno el 50% y para dos socios el 100% de la propiedad. Cuando el o los equipos estén totalmente pagos, los socios industriales deberán trabajar 3 meses adicionales los camiones con el fin de utilizar esos recursos para pintar, tapizar, enllantar y dejar los vehículos en buen estado de funcionamiento para que la partes puedan participar de unos equipos operables inmediatamente y en perfecto estado. SEXTA: PARTICION

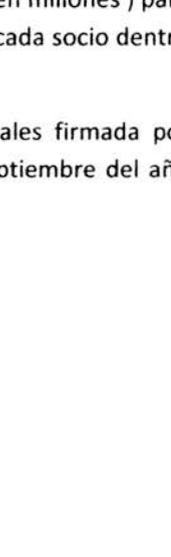
DE LA SOCIEDAD: Luego de haber pagado la totalidad del crédito y teniendo el o los vehículos en buen estado los socios acuerdan que el valor para comprar a los otros socios será la suma de \$100.000.000 (Cien millones) para cada 50%. Esta suma pagará el 100% de la participación de cada socio dentro de la sociedad.

Se firma en el ciudad de Bogotá, al tenor de dos originales firmada por quienes en este intervinieron, a los 27 días del mes de septiembre del año 2.012


EDGAR A. LEGUIZAMON JIMENEZ
C.C.79.272.297 DE BTA.


MAYRA ALEJANDRA LEGUIZAMON G.
C.C.1014.201.282 DE BTA


NICOLAS CUBILLOS CESPEDES
C.C. 1032 393 002 BTA


ALBERTO CUBILLOS CARRÉÑO
C.C. 1939112 BTA

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

34

No. 2015-0104

REF: EJECUTIVO DE EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ V/S
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

JULIO CESAR CORREA ORTIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto.

AL TERCERO: No es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en razón a que mi prohijado consigno la suma de \$30.000.000.00 por transferencias por internet desde la cuenta 7336 a la cuenta de ahorros No. 627-555206-62 – EDGAR LEGUIZAMON, (allegamos comprobantes de transferencias)

En cuanto a los intereses moratorios estos no fueron pactados en las letras de cambio.

En cuanto a los intereses de plazo del 2.6 % mensual eso no es cierto, en razón a que mi prohijado llenó los títulos valores, y en ningún momento escribió en el título valor los intereses que allí menciona; y además entre mi cliente y el demandante, existe un **CONTRATO DE ASOCIACIÓN PARA COMPRA DE TRACTOCAMIONES**, suscrito entre **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Y MAYRA ALEJANDRA LEGUIZAMON GELLIBERT, ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, mi Prohijado, y el señor **NICOLAS CUBILLOS CESPEDES**, y que en sus cláusulas **SEGUNDA.-** El capital es de \$200.000.000.00, el cual fue aportado por los señores **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Y MAYRA ALEJANDRA LEGUIZAMON GELLIBERT**, mediante un crédito otorgado por la Cooperativa Beneficiar. **TERCERA FORMA DE PAGO.-** El pago del capital correspondiente al crédito recibido lo harán los socios industriales en 48 cuotas mensuales por valor cada una de \$6.000.000.00, valor que será consignado mensualmente hasta el pago total en la cuenta de ahorros No. 122-015530 del Banco de Bogotá a nombre de Beneficiar entidad Cooperativa. Luego estas letras que se están ejecutando en el presente proceso son parte de este contrato ya que fueron firmadas por mi prohijado como respaldo de la deuda, dicho contrato se firmó en la ciudad de Bogotá, el día 27 de septiembre del año 2012, y dentro lo consignado no se estipulo interés corriente ni moratorio, por tanto de manera unilateral y fraudulenta la parte activa altero los

títulos valores inicialmente pactados al llenar los espacios correspondientes a los intereses.

En orden a la defensa de los intereses de mi mandante y sin que se acepten ni confiesen los hechos y pretensiones de la demanda, atentamente me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO:

I. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE MI MANDANTE.

1º. Al haber cancelado mi poderdante la suma de \$30.000.000.00 como lo mencioné anteriormente no es dable que pueda hacerse exigible la misma.

Probada que lo sea esta excepción ruego a su H., Despacho así declararla y condenar en costas y gastos a la activa.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Las letras como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fueron canceladas por mi poderdante.

Probada que lo sea esta excepción ruego a su H., Despacho así declararla y condenar en costas y gastos a la activa.

III. EXCEPCIÓN OFICIOSA O GENÉRICA:

En cuanto sea susceptible de declaración oficiosa en esta clase de asuntos, ruego al señor Juez, declarar toda otra excepción que apareciere debidamente probada dentro de este asunto.

IV. TACHA DE FALSEDAD

En razón a que los títulos valores fueron alteradas en forma fraudulenta por la parte activa pues altero los títulos valores inicialmente pactados al llenar los espacios correspondientes a los intereses sin el consentimiento de mi prohijado, ya que no existe una carta de instrucciones.

En razón de lo anterior hay una falsedad material por haber alterado dichos títulos.

DERECHO:

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los Arts. 92, 488 del C.C., Arts. 1494 del C.C., y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, decretar, practicar y tener como tales en cuanto puedan valer en derecho en favor de mi mandante las siguientes:

1º. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante el cual verbalmente o por escrito me permitiré formular en fecha y hora que su H., Despacho tenga a bien señalar, solicitándole desde ahora que en caso de injustificada inasistencia, evasión o

negación a responder en su debida eventualidad procesal sírvase declararlo ficta o presuntamente confeso.

2º. Solicito Señor Juez, ordene a la autoridad competente el experticio de los títulos valores.

DOCUMENTALES:

Transferencias de pagos electrónicos

Contrato

DERECHO:

Estimo como normas aplicables al presente asunto lo previsto en los Arts. 92, 488 del C.C., Arts. 1494 del C.C., y toda otra norma pertinente, subsiguiente y aplicable al presente asunto.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la carrera 10 No. 17-67 Oficina 428 de Bogotá.

Mi mandante Señor ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, recibirá notificaciones en CARRERA 44 No. 24 A 57 de Bogotá.

Del Señor Juez.

Atentamente,


JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C. C. No. 19.435.711 DE BOGOTA
T. P. No. 116.174 del C. S. de la J.
Correo jusecorrea@hotmail.com

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder P ^o blico Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá
	ENTRADA AL REGISTRO - 3 JUN. 2016
A despacho del señor(a) Juez(a) _____ (con _____)	
_____ (con _____) que el anterior término verbal _____ (con _____), sírvase proveer,	
Observaciones	En termino
Ei(la) Secretario(a) _____	

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2015 00104 00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al demandado ALBERTO CUBILLOS CARREÑO del contenido del auto de apremio, en virtud del acta de notificación personal visible a folio 28 de la actuación preliminar, quien a través de su apoderado judicial contesto la demanda y formuló excepciones de mérito.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado JULIO ALBERTO CORREA ORTIZ, para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del escrito de sustitución conferido (fs. 29, c. 1).

TERCERO: Previo a impartir el trámite correspondiente del escrito de excepciones y de la contestación de la demanda allegada, se exora al togado judicial del demandado que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda a suscribir el referido memorial.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. <p style="text-align: center;">- 8 JUN. 2016</p> Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 55 <hr/> PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	
--	--

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		 20 JUN. 2016
En la fecha	<u>En silencio</u>	
Al Despacho	<hr/> Secretaria	

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2015 00104 00

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y si bien es cierto que el señor apoderado judicial del demandado, no suscribió dentro del término otorgado el escrito de la contestación de la demanda presentada, no es menos cierto que, el poder allegado con la misma, se encuentra firmado por el togado judicial, aunado al hecho de que también efectuó presentación personal de su firma en la Secretaría del Juzgado (fs. 29, anverso).

Así las cosas, de conformidad con el régimen de transición establecido en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 625 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad formulada por el demandado a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre la misma y pida las pruebas que pretenda hacer valer (fs. 34-36, C. 1).

SEGUNDO: Adviértase que la tacha de falsedad planteada se tramitara como excepción de mérito junto con las otras excepciones formuladas, en virtud de lo regulado en el inciso 4º del artículo 290 del C.P.C. ¹.

TERCERO: Requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, cancele las expensas que sean requeridas para la reproducción del documento. Quedando el documento original tachado de falso, bajo la custodia de la titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

¹ La tacha de falsedad en los procesos de sucesión por muerte y en los ejecutivos en que no se propongan excepciones, se tramitara como incidente (**si se proponen, la tacha debe tramitarse como excepción junto con las otras, aunque se formule en escrito separado**).

República De Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Jurisdicción Municipal
SECRETARÍA

MOTIFICACIÓN DE SENTENCIA La Fronkencia
Anterior es Notificación por anotación en
Estado No. 65
Hoy 23 JUN. 2016
El Secretario

1
39

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJ. No. 2015-0104

EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO
CUBILLOS CARREÑO

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, de condiciones civiles conocidas en el expediente, acudo a su Despacho para descorrer el traslado de la contestación de la demanda referenciada, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO.- No hay discusión, se está aceptando.

SEGUNDO.- A este hecho debo manifestar que es cierto que se requirió en diversas ocasiones al demandado para que cancelara la obligación demandada y vencida, siempre se hizo en forma telefónica, ya que nunca deba la cara.

TERCERO.- Es completamente cierto, lo prueban los mismos títulos base de la demanda.

CUARTO.- Al aceptar este hecho, está aceptando el punto tercero de los hechos y así mismo la autenticidad de los títulos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

Las transferencias hechas por la parte demandada, no corresponde a la obligación demandada.

Veamos: Las transferencias tienen fecha del 25-09-13 la de \$6.000.000 y 2.013-06-25, la de \$30.000.000, es inexplicable que las fechas de los títulos valores tengan fecha de creación posterior a las transferencias. Yo pregunto, acaso es viable que una persona mayor de edad y experta en comercio, desde hace varios años, acepte con su firma las letras de cambio, ya conocidas y supuestamente canceladas anteriormente?

AO

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

Referente a los intereses moratorios, que dice que no fueron pactados, estos están dentro de la ley, de acuerdo a los autorizados por la Superbancaria.

En cuanto a los intereses de plazo, al igual que los de mora, se están cobrando a lo ordenado por la superbancaria.

En cuanto al **CONTRATO DE ASOCIACION PARA COMPRA DE TRACTOCAMIONES**, suscrito entre las personas descritas en la contestación de la demanda, es cierta la existencia de dicho contrato, pero este no tiene nada que ver con los títulos materia de la demanda. Las letras de cambio fueron aceptadas, por el señor **ALBERTO CUBILLOS**, por préstamo personal que le hizo el demandante **EDGAR LEGUIZAMON**, por razones meramente personales de los implicados en este debate. Y repito, la prueba cabal del préstamo es que las letras fueron giradas y aceptadas después de las transferencias aludidas por **CUBILLOS**.

Cabe anotar que **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, es un comerciante, astuto, que enreda a las personas de las que puede sacar algún provecho económico y luego estafarlas, prueba de ello es que este señor, tiene en su contra varios procesos judiciales, en distintos juzgados civiles, de esta ciudad, fue así como logro que mi poderdante le prestara dinero que no le ha cancelado, así como el dinero de los tractocamiones, que supuestamente compró y los hizo perdedizos, y no ha pagado la deuda, la está cancelando el señor **LEGUIZAMON**, y **CUBILLOS CARREÑO**, se quedó con el dinero de los tractocamiones y hasta la fecha no ha demostrado la compra de los automotores que bajo engaños, dijo que compraría, con los dineros que **LEGUIZAMON**, consiguió prestados en la Cooperativa y se los entregó, para el negocio de los rodantes.

La cláusula Tercera del contrato afirma que el pago de los \$200.000.000, se hará en 48 cuotas de \$6.000.000 mensuales cada una, que a la postre **CUBILLOS CARREÑO** no ha cancelado, a la Cooperativa, ya que la cooperativa Beneficiar, le está cobrando al señor **LEGUIZAMON** dicha deuda.

Obsérvese, que dentro de la contestación de la demanda no esta demostrando el pago a la Cooperativa y las consignaciones referidas y hechas a la cuenta de **EDGAR LEGUIZAMON**, son parte de las cuotas adeudadas a la Cooperativa, y no a la deuda representada en las letras de cambio, además así se lo hizo saber **ALBERTO CUBILLOS A EDGAR LEGUIZAMON**,

EXCEPCIONES DE MERITO.-

1. INEXEGIBILIDAD DE LA OBLIGACION RESPECTO DE MI MANDANTE.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR

ABOGADO

1º Al parecer cuando habla de pago de la obligación se refiere a la transferencia de treinta millones de pesos hecha a la cuenta del señor **LEGUIZAMON**, esta pertenece, como ya lo dije a un abono que hizo el deudor al préstamo de la Cooperativa y no a las letras de Cambio, repito que estas últimas mencionadas fueron suscritas en fecha posterior a las transferencias.

Es por lo dicho que esta excepción debe ser desatendida en todas sus partes.

II COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta alegación no encuentra mérito probatorio, por ninguna parte, por lo expuesto en el punto anterior

III EXCEPCION OFICIOSA O GENERICA.-

En cuanto a esta excepción es completamente equivocada y sin asidero jurídico ninguno, el señor Juez, puede decretar pruebas oficiosas para esclarecer la verdad, pero no puede presentar excepciones, a favor de ninguna de las partes, el Despacho debe ser totalmente imparcial.

IV TACHA DE FALSEDAD

Los títulos valores, base de la demanda, no son falsos ni han sido alterados, los intereses se están cobrando de acuerdo a lo regulado por la Superbancaria, y desde ya, manifiesto que si es necesaria la pérdida de estos, mi poderdante está dispuesto a rebajarlos, o no tenerlos en cuenta, si el demandado se allana al pago total del capital.

No es falso un documento cuando este ha sido suscrito por la persona que se pretende, como en el caso que nos ocupa, su firma es auténtica, como quedará demostrado, por el perito grafólogo.

De otra parte, el demandado esta aceptando la autenticidad de las letras de cambio cuando afirma que estas fueron canceladas con las transacciones ya conocidas, pues de ser falsas, no debería expresar su pago sino que debería afirmar que las transacciones fueron para el pago de las cuotas de la Cooperativa y no allanarse al pago supuestamente realizado, teniendo en cuenta que la deuda de la Cooperativa no es de \$30.000.000, si no de \$200.000.000, o acaso respaldo la deuda de \$200.000.000, con tan solo \$30.000.000 y el resto de la deuda, como fue respaldada.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas los presentados con la demanda,

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que el demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, absuelva ante su Despacho **INTERROGATORIO DE PARTE**, que le formularé en forma oral o escrita, en sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda.

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que el señor **NICOLAS CUBILLOS CÉSPEDES**, absuelva **INTERROGATORIO DE PARTE**, oral o escrito que le formularé sobre los hechos de la demanda.

El señor **NICOLAS CUBILLOS CESPEDES**, recibirá notificaciones por intermedio del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, quien es su padre y socio.

En caso de que los citados no concurren para que absuelvan el Interrogatorio, se servirá el señor Juez, proceder de conformidad con la ley.

En esta forma descorro el traslado de la contestación de la demanda y sus excepciones, dentro del término legal.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETECORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZCADO **BZ** BOGOTÁ, D. C.
ECONOMÍA
13 JUL. 2016
En la fecha: _____
Al Despacho: **En termino**

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2015 00104 00

En atención al informe Secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite del proceso, se dispone:

PRIMERO: Tener por descorridas las excepciones por el extremo activo de Litis.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, suministre en la Secretaría del Juzgado, las expensas necesarias para la reproducción del documento tachado de falso, por expresa remisión del inciso 2º del artículo 290 del Canon Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy 18 JUL. 2016	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 80
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO **82** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha **1 AGO. 2016**
Al Despacho **En silencio**

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030044 2015 00104 00

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha inmediatamente anterior, el Juzgado en virtud régimen transición establecido en el literal a) del numeral 4º del artículo 625 del C. G. del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por no cumplida la carga procesal impuesta al demandado, puesto que, dentro del término otorgado, no canceló las expensas necesarias para la reproducción del documento que fue tachado de falso.

SEGUNDO: Advertir a las partes en litigio, y en especial al extremo demandado de la Litis, que su conducta omisiva y/o renuencia al requerimiento realizado, será valorado en su debida oportunidad procesal como un indicio grave en su contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del ibídem.

TERCERO: Abrir a pruebas la presente actuación, decretándose las siguientes:

3.1. Parte demandante:

3.1.1. Tener como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes las aportadas en el escrito de la demanda.

3.1.2. Decretar el interrogatorio de parte al demandado – ALBERTO CUBILLOS CARREÑO-, quien deberá comparecer para absolver las preguntas que le sean formuladas por el extremo activo de la Litis.

3.1.3. Negar el interrogatorio de parte con respecto al señor NICOLÁS CUBILLOS CÉSPEDES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 y s.s., del C.P.C., toda vez que, el citado no es parte dentro del proceso.

3.2. Parte demandada

3.2.1. TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes las aportadas en el escrito de excepciones.

3.2.2. Decretar el interrogatorio de parte del demandante EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMÉNEZ, quien deberá comparecer para absolver las preguntas que le sean formuladas por el extremo pasivo de la Litis.

3.3. De oficio

3.3.1. Decretar el testimonio del señor NICOLÁS CUBILLOS CÉSPEDES, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto y en especial con respecto de los argumentos esbozados por la parte demandada en la contestación de la demanda.

Para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., y en concomitancia con lo previsto en el artículo 171 ibídem; se exora a la parte demandada para que adelante las gestiones que sean necesarias para que el declarante comparezca en la fecha y hora programadas a absolver las preguntas que le sean formuladas por el Despacho.

Adviértasele a la parte que es su deber prestar al Juez su colaboración, para el recudo y practica de las pruebas decretadas de oficio, la cual se requiere con carácter urgente, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra, ya que se le impone dicha carga conforme a la up supra disposición.

CUARTO: Señalar la hora de las 8:30 A del día 23 de Agosto de 2016 para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

ADVETIR a las partes que en esta audiencia se recaudarán las pruebas tales como **(i) DOCUMENTAL** que se pretenda hacer valer y que no se hubiere podido incorporar en su oportunidad pero se haya anunciado y pedido; **(ii) INTERROGATORIOS DE PARTE**, **(iii) FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Tanto los hechos, pretensiones y excepciones, **(iv) PRÁCTICA DE PRUEBAS**, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., (Así mismo, se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que ya se declararon probados).

Esta determinación quedara notificada por estado a las partes, y no es susceptible de recurso alguno, por tanto no se remitirá comunicación alguna para notificarles.

Manifestarle a las partes las implicaciones **de carácter tanto procesal como pecuniarias** que conlleva la **inasistencia injustificada**, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, tal como lo indica el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto General del Proceso. Como también **las sanciones** a que aduce el inciso 2º y 5º del numeral 4º del artículo 372 ibídem. Esta decisión se notifica conforme lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso, y por ende, es deber de los togados enterar y a la par comunicar a su cliente y a los terceros a quienes deba hacer comparecer, pues solo se recaudaran los presentes y se prescindirá de los ausentes (art. 78 del C.G.P.).

Remítase comunicación telegráfica a las partes.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<p style="text-align: center;">- 8 AGO. 2016</p>	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 93
<p style="text-align: center;">PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>	

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR:
JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
CARRERA 6ª No. 11 -54 OFC 303
CIUDAD

9 AGO. 2016

TELEGRAMA No. 0804

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
RAD. 110014003044 2015 0104

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, SE CITO A LAS PARTES
PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 23 DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL
PREVISTA QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP. EN CONCOMITANCIA CON LO PREVISTO ART.
392 IBIDEM

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

DOCTOR:
JULIO CESAR CORREA ORTIZ
CARRERA 10 No. 17 -67 OFC 428
CIUDAD

9 AGO. 2016

TELEGRAMA No. 0805

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
RAD. 110014003044 2015 0104

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, SE CITO A LAS PARTES
PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 23 DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL
PREVISTA QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP. EN CONCOMITANCIA CON LO PREVISTO ART.
392 IBIDEM

ATENTAMENTE,

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

47

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑOR:
EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ
CALLE 21 No. 87 B - 47, TORRE 2, APTO 501
CIUDAD

9 AGO

TELEGRAMA No. 0802

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
RAD. 110014003044 2015 0104

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, SE CITO A LAS PARTES
PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 23 DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL
PREVISTA QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP. EN CONCOMITANCIA CON LO PREVISTO ART.
392 IBIDEM

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C.,

SEÑOR:
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
CARREA 44 No. 24 A - 57
CIUDAD

9 AGO 2016

TELEGRAMA No. 0803

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ contra
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
RAD. 110014003044 2015 0104

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, SE CITO A LAS PARTES
PARA QUE SE SIRVAN COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA 23 DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016) A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA INICIAL
PREVISTA QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP. EN CONCOMITANCIA CON LO PREVISTO ART.
392 IBIDEM

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304420150010400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Aud Fallo
Fecha del documento o elemento (AAAAAMDD)	2016-8-23
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 48 (2 CO)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

HORA DE INICIO : 08:30 A.M.
HORA FINAL : 11:29 A.M.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 110014003044 2015 00104 00

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE : EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMÉNEZ
DEMANDADO : ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

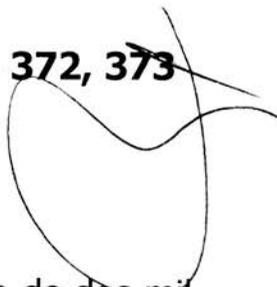
INTERVINIENTES

JUEZ : NANCY GUAYACÁN VACA
DEMANDANTE : EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMÉNEZ
C.C. 79'272.297 DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
C.C. N° 19'395.512 DE BOGOTÁ
APODERADO DEMANDANTE : JOSÉ MANUEL PEÑARETE
CORREDOR
C.C. N° 17'187.698 DE BOGOTÁ.
T.P. N° 47.344 del C. S. de la Jud.

APODERADO DEMANDADO : NO ASISTIÓ

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 372, 373 Y 107 DEL C. G. DEL PROCESO

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN



En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho y treinta (08:30 A.M.) de la mañana, día y hora señalados en auto en precedencia en el paginario, con el fin de llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del presente tramite; en tal virtud la suscrita Juez en asocio con su Secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho con el fin indicado, declarándola abierta.

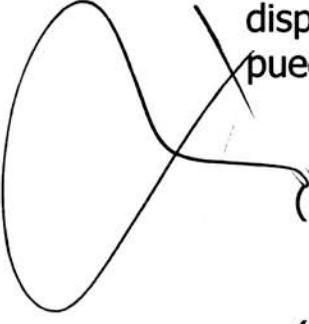
A la que comparecen las personas antes referidas.

INICIADA la audiencia se advierte que no hace presencia el togado del demandado **JULIO CÉSAR CORREA ORTÍZ**, quien se identificado con la C.C. N° 19'435.711 de Bogotá y T.P. N° 116.174 del C. S. de la Judicatura, ni se anexó prueba al menos sumaria que acredite la inasistencia, luego con la anuencia o no de éste se celebra la audiencia, conforme lo autoriza el inciso 2°, numeral 2°, de la ut supra. A la par, se ordena por Secretaria del Despacho correr el término de tres (3) días, como lo prevé el inciso 3°, del numeral 3°, de la norma trasunta para que acredite la incomparencia, la que se valorara conforme lo autoriza la citada disposición, so pena de aplicar las sanciones que consagra ut supra. Con la advertencia que si bien es cierto dicho profesional no suscribió el escrito de excepciones, lo cual ha debido hacer para legitimarlo como mandatario, sin embargo el poder a éste otorgado cumple a satisfacción con las exigencias del Artículo 76 del C. G. del Proceso, por ende, quedó subsanada la falencia.

ADVERTIR a las partes que la presente audiencia se realizará atendiendo el régimen de transición previsto en el artículo 624 del C. G. del Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, y el numeral 1°, del artículo 625 Ibídem, por tanto se efectuará de forma electrónica su grabación CD, que se expedirá con cargo a las partes.

Ilustradas las partes sobre la presente audiencia conforme a las previsiones del Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; en la que se agotaran todas y cada una de las etapas que prevé dicha

disposición, con la salvedad que lo que se hable en esta ocasión no se puede tener como prejuzgamiento, en efecto, se procede así:

- 
- (1) SE AGOTÓ CONCILIACIÓN MALGRADA. Por falta de ánimo conciliatorio.
 - (2) RECAUDO INTERROGATORIO DE PARTE – ACTORA- Asume las consecuencias previstas del Artículo 7º, del Artículo 372 del C. G. del Proceso.
 - (3) FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES.
 - (4) CONTROL DE LEGALIDAD – POR SANEAMIENTO
 - (5) PRUEBAS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN PRESENTES LAS PARTES.
 - (6) INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO- EN CASO DE QU FALTEN PRUEBAS
 - (7) ALEGATOS 20 MINUTOS
 - (8) SENTENCIA

SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

EL JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las excepciones propuesta por el togado de la parte demandada, atendiendo lo aquí esbozado.

SEGUNDO: MODIFICAR la orden de pago de fecha 2 de marzo de 2015, en cuanto a los numerales 1.2, 1.3., 1.5, 1.6., 1.8., 1.9., 1.11., 1.12., 1.14., y 1.15, en lo que concierne a los intereses tanto de plazo como moratorios unos y otros, se habrán de liquidar a la tasa fluctuante máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

conforme lo indica el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, disposición que modificó el Artículo 884 del Código de Comercio. En los demás aspectos queda incólume la orden de apremio.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes cautelados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de ésta.

CUARTO: ORDENAR liquidar el crédito, bajo los preceptos del art. 366 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Incluir como agencias en derecho la suma de \$2'300.000, Mcte. Liquidar por Secretaría.

SEXTO: NOTIFICAR esta determinación por estrados a las partes, conforme lo autoriza el art. 294 del C.G. del Proceso.

SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Superior Jerárquico de esta judicatura.

PASIVA: No tengo nada que decir.

ACTORA: Conforme con la decisión. Así las cosas queda en firme este fallo.

ORDENAR secretaria contabilizar término que cuenta el apoderado de la parte demandada para excusar, conforme se consignó en audiencia, so pena de imponerse las sanciones.

Expedir CD con cargo a las partes.

Se imprime el acta que contiene las partes, las etapas agotadas y parte resolutive del fallo, a título informativo, conforme lo prevé el artículo 107 Ibídem.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 11:29 A.M.

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

JOSÉ MANUEL PEÑARETE CORREDOR
APODERADO ACTORA



EDGAR ABELARDO LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ
DEMANDANTE



ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
DEMANDADO



PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Dr. Ramiro Espinosa Guerrero

MÉDICO CIRUJANO U. NACIONAL
VÁRICES - ECZEMAS - ÚLCERAS VARICOSAS - MEDICINA GENERAL
MÉDICO ESPECIALIZADO

Cra. 17 No. 22 - 28 Barrio Santafé • Teléfono 243 4746 - Cel. 312 587 0269 • Bogotá, D.C.

FECHA: Agosto 22/2016.

NOMBRE: Julio César Correa Ortiz

R/ CC: 19.435.711 Bogotá

El paciente presenta síntomas compatibles con intoxicación alimentaria (fiebre, vómito, diarrea y adinamia).

Se inicia tratamiento y se incapacita por 3 (tres) días, a partir de la fecha.

Dr. Ramiro Espinosa G.
Médico Cirujano
Universidad Nacional
R.M. 808383

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2015-0104 EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ CONTRA ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

Apelación.

JUZGADO 82 CIVIL MPPL

AUG 26 '16 PM 4:02

JULIO CESAR CORREA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho que no asistí a la audiencia programada para el día 23 de agosto de 2016 por encontrarme incapacitado, allego incapacidad médica.

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,

JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C.C. No. 19.435.711 DE BOGOTA
T.P. No. 116.174 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 7 SET. 2016
En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría _____

54

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2015-0104 EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
JIMENEZ CONTRA ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

Apelación.

JUZGADO 82 CIVIL MPPL

AUG 26 '16 PM 4:02

JULIO CESAR CORREA ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado de la parte pasiva, manifiesto al Despacho que Apelo la Sentencia de fecha 23 de Agosto de 2016, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primera:- Como es de conocimiento del Despacho el suscrito no asistió a la audiencia Inicial y de Instrucción, conforme a la norma cuento con un término de tres (3) días para justificar la no comparecía de la cual me permito allegar escrito y anexar certificación médica fundamentando así la fuerza mayor que me impidió asistir a ésta audiencia.

Anotado lo anterior quiero manifestar al Despacho que mi poderdante no tuvo defensa técnica para hacer valer sus intereses.

Segundo.- El demandante sin la autorización de mi poderdante llenó los títulos valores incorporando los intereses causados hasta el momento de colocarle el capital como si estos fueran parte del mismo.

Al incoar la demanda y solicitar como en efecto ocurrió que se liquidaran intereses moratorios sobre la suma de dinero que aparece como capital se esta haciendo incurrir en error al operador judicial, puesto que está liquidando intereses sobre intereses tipificando la figura del anatocismo la cual se encuentra proscrita por el ordenamiento jurídico.

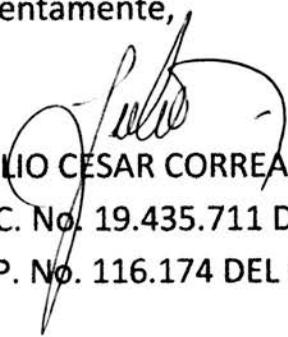
Esta sola figura reconocida por la parte actora en la audiencia, automáticamente se debía de haber condenado al no pago de los intereses.

Por lo anterior al no contar mi poderdante con defensa técnica y no tener los conocimientos jurídicos confundió el hecho de la alteración del título valor, al acreedor colocar los intereses sin su consentimiento, pensando mi poderdante que con esto el título tenía carácter de falso y por su idea equivocada no fue posible llegar a la conciliación y mucho menos cuando terminada la audiencia en el punto Séptimo del Resuelve la Señora Juez manifiesta que contra la presente decisión procede el recurso de Apelación ante el superior Jerárquico y por tal motivo el demandado no apeló.

De lo que se puede deducir fue sumamente importante en este proceso pues hubo varias situaciones jurídicas beneficiosa para mi representado, pero por no tener la ilustración debida y no contar con el apoyo de su defensa incurrió mí poderdante en error de hecho y de derecho

En aras su Señoría en que mi poderdante tenga todas las garantías Constitucionales y legales y no se le vulnere el debido proceso solicito muy respetuosamente a su Despacho me sea concedido el recurso de apelación

Atentamente,



JULIO CESAR CORREA ORTIZ
C.C. No. 19.435.711 DE BOGOTA
T.P. No. 116.174 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia 
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 7 SET. 2016
 En la fecha _____
 Al Despacho _____

 Secretaria
 -2-

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del dos mil dieciséis (2016)

REF. 1100140030044 2015 00104 00

Vencido el término concedido a la parte demandada en audiencia de fecha inmediatamente anterior y atendiendo lo manifestado por el togado judicial del extremo pasivo de la Litis, se **DISPONE**,

PRIMERO: Admitir la justificación presentada por el togado judicial de la parte demanda, exclusivamente para efectos de exonerar de las consecuencias pecuniarias –sancionatorias- adversas que se hubieren derivado de sus inasistencia, conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., sin embargo, dicha excusa para efectos procesales, no será valorada, ni tenida en cuenta, ya el apoderado contaba con la potestad especial de sustituir el poder inicialmente conferido, conforme se acredita con el mandato incorporado en la contestación de la demanda, por lo cual, si éste no podía comparecer para la adiada programada, debió prever dicha eventualidad y sustituir el poder conferido, atendiendo la fecha de expedición de la incapacidad medica anexada, máxime, si se tienen en cuenta la perentoriedad de los términos procesales del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia adoptada en audiencia el 23 de agosto de 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 294 y 322 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. 9 SET. 2016 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 113 PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

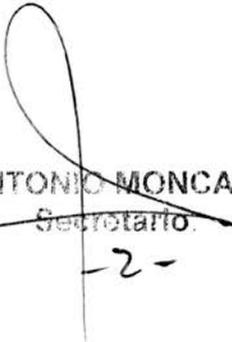
Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2016

Proceso 44-2015-0104

El secretario del Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, y de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$	2.300.000,00
Valor poliza judicial		169.940,00
Valor recibo fol. 11		30.400,00
honorarios provisionales secuestro		230.000,00
<hr/>		
Total	\$	2.730.340,00

Va al Despacho hoy 26 SET. 2016


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario.

-2-

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: 110014003044 2015 00104 00

En virtud del informe secretarial que precede y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaria, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

EXORAR a las partes, para que procedan a dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4º del auto data 23 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE


NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

29

<p>JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</p> <p>29 SET. 2016</p> <p>Hoy <u>29 SET. 2016</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>125</u>.</p> <hr/> <p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

59

SEÑOR

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL B2

DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E. S. D.

JAN 19 2017

JAN 19 2017

REEF. EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

N° 2015-104 (2015-104).

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito, materia de la demanda.

LETRA N° 01 POR VALOR DE \$6.000.000 ✓

INTERESES DE PLAZO AL 2.5% MENSUAL = \$150.000

DESDE NOVIEMBRE 20 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017

\$150.000 X 38 MESES = \$5.700.000

INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL = \$ 150.000

DESDE DIC, 29 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017 = 36 MESES 21 DIAS

36 MESES = \$5.400.000, 21 DIAS = \$105.000 = \$5.505.000

INT, DE PLAZO + INT. DE MORA = \$11.205.000

LETRA DE CAMBIO N° 02 POR VALOR DE \$6.000.000

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

60

INTERESES DE PLAZO AL 2.5% MENSUAL = \$150.000

DESDE NOVIEMBRE 19 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017

\$150.000 X 38 MESES = \$5.700.000

INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL = \$ 150.000

**DESDE ENERO 29 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017 = 36 MESES
21 DIAS**

36 MESES = \$5.400.000

INT, DE PLAZO + INT. DE MORA = \$11.100.000

LETRA DE CAMBIO N° 03 POR VALOR DE \$6.000.000

INTERESES DE PLAZO AL 2.5% MENSUAL = \$150.000

DESDE NOVIEMBRE 20 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017

\$150.000 X 38 MESES = \$5.700.000

INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL = \$ 150.000

**DESDE FEBRERO 29 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017 = 35 MESES
20 DIAS**

35 MESES = \$5.250.000 + 100.000 = \$5.350.000

INT, DE PLAZO + INT. DE MORA = \$11.050.000

LETRA DE CAMBIO N° 04 POR VALOR DE \$6.000.000

INTERESES DE PLAZO AL 2.5% MENSUAL = \$150.000

DESDE NOVIEMBRE 20 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017

61

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

\$150.000 X 38 MESES = \$5.700.000

INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL = \$ 150.000

**DESDE MARZO 29 DE 2.014 A ENERO 20 DE 2.017 = 33 MESES
26 DIAS**

150.000 X 33 MESES = \$5.250.000 + 26 DIAS 130.000 = \$5.080.000

INT, DE PLAZO + INT. DE MORA = \$10.780.000

LETRA DE CAMBIO N° 05 POR VALOR DE \$6.000.000

INTERESES DE PLAZO AL 2.5% MENSUAL = \$150.000

DESDE NOVIEMBRE 20 DE 2.013 A ENERO 20 DE 2.017

\$150.000 X 38 MESES = \$5.700.000

INTERESES DE MORA AL 2.5% MENSUAL = \$ 150.000

**DESDE ABRIL 29 DE 2.014 A ENERO 20 DE 2.017 = 32 MESES 26
DIAS**

150.000 X 32 MESES = \$4.800.000 + 26 DIAS 130.000 = \$4.930.000

INT, DE PLAZO + INT. DE MORA = \$10.630.000

**SUMATORIA DE INTERESES DE PLAZO Y MORA DE LAS
LETRAS DE CAMBIO N° 01, 02, 03, 04 Y 05 \$55.665.000.**

CAPITAL \$30.000.000

INTERESES \$55.665.000

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

62

GRAN TOTAL \$85.665.000

En esta forma dejo a su disposición la liquidación enunciada, para lo pertinente.

Del señor juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17-187.698 de BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCORRIMIENTO
DE BOGOTÁ, D.C.
Se Fija este(a) 446 CGP en
lista Art. 108 del CPC. Hoy 26-01-17
Inicia 27-01-17 Termina 31-01-17
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
- 1 FEB. 2017
En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría

LETRA DE CAMBIO NO. 1

INTERESES DE PLAZO

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
20-nov-2013	30-nov-2013	11	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 33.440,00
1-dic-2013	29-dic-2013	29	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 88.160,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO AL 29/12/2013						\$ 121.600,00

INTERESES DE MORA

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
30-dic-2013	31-dic-2013	2	2,280	2,28	\$ 6.000.000,00	\$ 9.120,00
1-ene-2014	31-ene-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2014	28-feb-2014	28	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 126.560,00
1-mar-2014	31-mar-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2014	30-abr-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-may-2014	31-may-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-jun-2014	30-jun-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-jul-2014	31-jul-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ago-2014	31-ago-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-sep-2014	30-sep-2014	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-oct-2014	31-oct-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-nov-2014	30-nov-2014	30	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 132.600,00
1-dic-2014	31-dic-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-ene-2015	31-ene-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-feb-2015	28-feb-2015	28	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 123.760,00
1-mar-2015	31-mar-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-abr-2015	30-abr-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-may-2015	31-may-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-jun-2015	30-jun-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-jul-2015	31-jul-2015	31	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 137.640,00
1-ago-2015	30-ago-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-sep-2015	30-sep-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-oct-2015	31-oct-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-nov-2015	30-nov-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-dic-2015	31-dic-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ene-2016	31-ene-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 131.080,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 145.700,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 151.280,00
1-ago-2016	30-ago-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 150.600,00
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,510	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-ene-2017	24-ene-2017	24	2,540	2,54	\$ 6.000.000,00	\$ 121.920,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 24/01/2017						\$ 5.129.080,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 11.250.680,00

LETRA DE CAMBIO NO. 2

INTERESES DE PLAZO

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					

63

Desde	Hasta	DIAS	Interés Moratorio	interés aplicado	Capital	Intereses
19-nov-2013	30-nov-2013	12	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 36.480,00
1-dic-2013	31-dic-2013	31	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 94.240,00
1-ene-2014	29-ene-2014	29	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 87.580,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO AL 29/01/2014						\$ 218.300,00

INTERESES DE MORA

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
30-ene-2014	31-ene-2014	2	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 9.040,00
1-feb-2014	28-feb-2014	28	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 126.560,00
1-mar-2014	31-mar-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2014	30-abr-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-may-2014	31-may-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-jun-2014	30-jun-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-jul-2014	31-jul-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ago-2014	31-ago-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-sep-2014	30-sep-2014	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-oct-2014	31-oct-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-nov-2014	30-nov-2014	30	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 132.600,00
1-dic-2014	31-dic-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-ene-2015	31-ene-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-feb-2015	28-feb-2015	28	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 123.760,00
1-mar-2015	31-mar-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-abr-2015	30-abr-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-may-2015	31-may-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-jun-2015	30-jun-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-jul-2015	31-jul-2015	31	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 137.640,00
1-ago-2015	30-ago-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-sep-2015	30-sep-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-oct-2015	31-oct-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-nov-2015	30-nov-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-dic-2015	31-dic-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ene-2016	31-ene-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 131.080,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 145.700,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 151.280,00
1-ago-2016	30-ago-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 150.600,00
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,510	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-ene-2017	24-ene-2017	24	2,540	2,54	\$ 6.000.000,00	\$ 121.920,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 24/01/2017						\$ 4.988.880,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 11.207.180,00

LETRA DE CAMBIO NO. 3

INTERESES DE PLAZO

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
20-nov-2013	30-nov-2013	11	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 33.440,00
1-dic-2013	31-dic-2013	31	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 94.240,00
1-ene-2014	31-ene-2014	31	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 93.620,00

1-feb-2014	28-feb-2014	28	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 84.560,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO AL 28/02/2013						\$ 305.860,00
INTERESES DE MORA						
VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
28-feb-2014	28-feb-2014	1	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 4.520,00
1-mar-2014	31-mar-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2014	30-abr-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-may-2014	31-may-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-jun-2014	30-jun-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-jul-2014	31-jul-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ago-2014	31-ago-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-sep-2014	30-sep-2014	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-oct-2014	31-oct-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-nov-2014	30-nov-2014	30	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 132.600,00
1-dic-2014	31-dic-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-ene-2015	31-ene-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-feb-2015	28-feb-2015	28	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 123.760,00
1-mar-2015	31-mar-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-abr-2015	30-abr-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-may-2015	31-may-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-jun-2015	30-jun-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-jul-2015	31-jul-2015	31	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 137.640,00
1-ago-2015	30-ago-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-sep-2015	30-sep-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-oct-2015	31-oct-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-nov-2015	30-nov-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-dic-2015	31-dic-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ene-2016	31-ene-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 131.080,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 145.700,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 151.280,00
1-ago-2016	30-ago-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 150.600,00
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,510	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-ene-2017	24-ene-2017	24	2,540	2,54	\$ 6.000.000,00	\$ 121.920,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 24/01/2017						\$ 4.857.800,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 11.163.660,00

64

LETRA DE CAMBIO NO. 4						
INTERESES DE PLAZO						
VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
20-nov-2013	30-nov-2013	11	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 33.440,00
1-dic-2013	31-dic-2013	31	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 94.240,00
1-ene-2014	31-ene-2014	31	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 93.620,00
1-feb-2014	28-feb-2014	28	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 84.560,00
1-mar-2014	29-mar-2014	29	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 87.580,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO AL 29/03/2014						\$ 393.440,00
INTERESES DE MORA						
VIGENCIA				tasa de		

Desde	Hasta	DIAS	Interés Moratorio	interés aplicado	Capital	Intereses
30-mar-2014	31-mar-2014	2	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 9.040,00
1-abr-2014	30-abr-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-may-2014	31-may-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-jun-2014	30-jun-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-jul-2014	31-jul-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ago-2014	31-ago-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-sep-2014	30-sep-2014	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-oct-2014	31-oct-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-nov-2014	30-nov-2014	30	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 132.600,00
1-dic-2014	31-dic-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-ene-2015	31-ene-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-feb-2015	28-feb-2015	28	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 123.760,00
1-mar-2015	31-mar-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-abr-2015	30-abr-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-may-2015	31-may-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-jun-2015	30-jun-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-jul-2015	31-jul-2015	31	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 137.640,00
1-ago-2015	30-ago-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-sep-2015	30-sep-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-oct-2015	31-oct-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-nov-2015	30-nov-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-dic-2015	31-dic-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ene-2016	31-ene-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 131.080,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 145.700,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 151.280,00
1-ago-2016	30-ago-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 150.600,00
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,510	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-ene-2017	24-ene-2017	24	2,540	2,54	\$ 6.000.000,00	\$ 121.920,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 24/01/2017						\$ 4.722.200,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 11.115.640,00

LETRA DE CAMBIO NO. 5

INTERESES DE PLAZO

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
20-nov-2013	30-nov-2013	11	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 33.440,00
1-dic-2013	31-dic-2013	31	1,520	1,52	\$ 6.000.000,00	\$ 94.240,00
1-ene-2014	31-ene-2014	31	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 93.620,00
1-feb-2014	28-feb-2014	28	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 84.560,00
1-mar-2014	31-mar-2014	31	1,510	1,51	\$ 6.000.000,00	\$ 93.620,00
1-abr-2014	29-abr-2014	29	1,500	1,50	\$ 6.000.000,00	\$ 87.000,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO AL 29/04/2014						\$ 486.480,00

INTERESES DE MORA

VIGENCIA		DIAS	Interés Moratorio	tasa de interés aplicado	Capital	Intereses
Desde	Hasta					
30-abr-2014	30-abr-2014	1	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 4.520,00
1-may-2014	31-may-2014	31	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00

1-jun-2014	30-jun-2014	30	2,260	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 135.600,00
1-jul-2014	31-jul-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ago-2014	31-ago-2014	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-sep-2014	30-sep-2014	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-oct-2014	31-oct-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-nov-2014	30-nov-2014	30	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 132.600,00
1-dic-2014	31-dic-2014	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-ene-2015	31-ene-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-feb-2015	28-feb-2015	28	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 123.760,00
1-mar-2015	31-mar-2015	31	2,210	2,21	\$ 6.000.000,00	\$ 137.020,00
1-abr-2015	30-abr-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-may-2015	31-may-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-jun-2015	30-jun-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-jul-2015	31-jul-2015	31	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 137.640,00
1-ago-2015	30-ago-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-sep-2015	30-sep-2015	30	2,220	2,22	\$ 6.000.000,00	\$ 133.200,00
1-oct-2015	31-oct-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-nov-2015	30-nov-2015	30	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 133.800,00
1-dic-2015	31-dic-2015	31	2,230	2,23	\$ 6.000.000,00	\$ 138.260,00
1-ene-2016	31-ene-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-feb-2016	29-feb-2016	29	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 131.080,00
1-mar-2016	31-mar-2016	31	2,26	2,26	\$ 6.000.000,00	\$ 140.120,00
1-abr-2016	30-abr-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-may-2016	31-may-2016	31	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 145.700,00
1-jun-2016	30-jun-2016	30	2,35	2,35	\$ 6.000.000,00	\$ 141.000,00
1-jul-2016	31-jul-2016	31	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 151.280,00
1-ago-2016	30-ago-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-sep-2016	30-sep-2016	30	2,44	2,44	\$ 6.000.000,00	\$ 146.400,00
1-oct-2016	31-oct-2016	31	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-nov-2016	30-nov-2016	30	2,51	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 150.600,00
1-dic-2016	31-dic-2016	31	2,510	2,51	\$ 6.000.000,00	\$ 155.620,00
1-ene-2017	24-ene-2017	24	2,540	2,54	\$ 6.000.000,00	\$ 121.920,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 24/01/2017						\$ 4.582.080,00
CAPITAL						\$ 6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN						\$ 11.068.560,00

TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 1.525.680,00
TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 24.280.040,00
TOTAL CAPITAL	\$ 30.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 55.805.720,00

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017)

REF. 1100140030044 2015 00104 00

En atención informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fs. 59-62, c. 1), conforme al mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y a la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución, puesto que, la misma no se ajusta a derecho, de un lado; porque la tasa de intereses no se liquidó conforme a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia proferida el 23 de agosto de 2016; y de otro; porque los intereses de plazo, no se liquidaron teniendo en cuenta las fechas ordenadas en el auto de apremio.

Así las cosas, el estado de cuenta elaborado por el Juzgado se anexara y formara parte integra del presente proveído.

SEGUNDO: Aprobar el estado de cuenta efectuado por el Juzgado, en la suma de \$55'805.720m/cte., por concepto de capital e intereses moratorios liquidados hasta el 24 de enero de 2017.

NOTIFIQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy <u>07 FEB 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>08</u>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

JOSE MANUEL PEÑARETE CORRDOR ABOGADO

SEÑORA
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL
JUL 12 '17 PM 3:47

REF. Ej. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ VS.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.
Nº 2.015 – 104

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Señoría se sirva ordenar la **ACUMULACION DE PROCESOS**, de acuerdo a lo siguiente:

Ante su Despacho cursa actualmente el proceso referenciado y se encuentra pendiente del avalúo del bien embargado, para su posterior remate.

En el Juzgado 44 civil municipal de esta localidad, se adelanta el proceso ejecutivo Nº 2.016 – 306 de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, el cual se encuentra, pendiente de la notificación del demandado.

Por tratarse de procesos de la misma índole y que reúnen los requisitos establecidos en los Arts. 463 464, del C.G. del P. es procedente, esta respetuosa solicitud, para que estos sean adelantados dentro de uno solo, en la forma establecida por la ley.

Una vez aceptada, mi solicitud, la señora Juez, se servirá ordenar los oficios respectivos, para que el Juzgado 44 civil municipal, haga lo de su cargo.

De la señora Juez,

Cordialmente


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
21 JUL. 2017
En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003044 2015 00104 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la acumulación de procesos procurada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 150 y 454 del C.G.P., DISPONE:

Requerir al extremo activo de la Litis para que anexe con destino al proceso de la referencia, certificación expedida por Secretario del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual, se indique el estado actual del proceso, la fecha en que se surtió la notificación del auto de apremio al demandado, o de la práctica de medidas cautelares, dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00306, el cual cursa en esa Dependencia Judicial.

Así mismo, se deberá anexar copia de la demanda con que fue promovido el aludido juicio ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
25 JUL. 2017	
Hoy _____	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
99	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

A. P.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

69

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (RPTO)
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procurador judicial del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que impetro ante su Señoría, **DEMANDA EJECUTVA** en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, portador de la C.C. 19.395.512, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, según las siguientes:

PRETENSIONES

1.- Sírvase señor Juez, librar **ORDEN DE PAGO O MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, y en contra del señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 06 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2.014.

3.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra d cambio N° 07 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de junio de 2.014.

4.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, representada en la letra de cambio N° 08 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de julio de 2.014.

20

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

5.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, representada en la letra de cambio N° 09 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2.014.

6.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** representada en la letra de cambio N° 10 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2.014.

7.- Se ordene al demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, el pago de los intereses moratorios, a la tasa del 2.6%, desde cuando estos se hicieron exigibles y hasta la solución o pago total de la obligación.

8.- Se ordene al demandado el pago de los intereses de plazo a la tasa del 2.6% mensual, según lo pactado en los títulos valores adjuntos..

9.- Se ordene al demandado, el pago de las costas, gastos y demás emolumentos que se causen por este proceso

HECHOS

1.- El demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, acepto pagar a favor del señor **EDGAR LEGUIZAMON JIMENEZ**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, representados en las letras de cambio mencionadas en el acápite de las pretensiones, para lo cual suscribió dichas letras de cambio.

2. No obstante haber requerido, en diferentes ocasiones, al aquí demandado, este no ha cancelado el valor de la obligación.

3. Los títulos fueron expedidos con los requisitos de ley, la deudora ha aceptado los títulos valores, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible y como se encuentra amparada por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba y la obligación que en ellos consta, puede ser demandada ejecutivamente.

21

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en consecuencia puede solicitarse, se libre ORDEN DE PAGO, en la forma establecida en el Art.491 del C.de P.C

DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco:

C. de P.C Arts. 75,76.77.82.84.89.488 y ss. 505, 506,507 y ss., y demás normas concordantes, C.De Cio .Arts 619, 621, 625, 626, 628,651 y ss. 780, 784, 67 Arts. 422 y ss. Del C. Gral. Del P. y demás normas aplicables.

COMPETENCIA

Es Ud. señor juez, competente para conocer de este proceso en razón de la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales invoco:

1.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 06 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento el 29 de mayo de 2.014.

2.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 07 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de junio de 2.014.

22

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

3.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6000.000)**, N° 08 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de julio de 2.014.

4.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)**, N° 09 con fecha d creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de agosto de 2.014.

5.- Letra de cambio por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000)** N° 10 con fecha de creación del 20 de noviembre de 2.013 y fecha de vencimiento del 29 de septiembre de 2.014.

6.- Certificado de Tradición N° de Pin 4657131877936451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, correspondiente al predio, materia de la solicitud de embargo y secuestro.

7.- Endoso legal, de los títulos valores, para mi actuación.

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, de que trata el título XXVII Capitulo De P.C. y Capítulo I C. Gral. Del P.

ANEXOS

Presento copia de esta demanda, para el archivo del juzgado y sendas copias, con todos sus anexos, para traslado de la misma al demandado.

NOTIFICACIONES

1. El demandado, **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, las recibirá en la **CARRERA 44 # 24 A - 57** de la ciudad de Bogota D.C.

CARRERA 6ª N°11-54 OFICINA 303 CEL 3107717826 BOGOTA D.C

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

23

2.- El demandante **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**, las recibirá en la **CALL 21 N° 87B – 47 TORRE 2 APARTAMENTO 501**, de esta localidad.

3.- El suscrito las recibirá en la **CARRERA 6ª N° 11-54 OFICINA 303** de esta ciudad y en la secretaria del juzgado.

Del señor juez,

Cordialmente



JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P 47.344 DEL C.S.DE LA J.

27

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (RPTO)
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. MEDIDAS EJECUTIVAS DE: EDGAR ABELARDO
LEGUIZAMON JIMENEZ Vs. ALBERTO CUBILLOS
CARREÑO

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando **COMO PROCURADOR JUDICIAL**, del demandante, con el debido respeto, manifiesto al señor juez, que en virtud de que el demandado elude el pago de la obligación, representada en las letras de cambio N° 06, 07, 08, 09, y 10, relacionadas en el acápite de las pretensiones, por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)**, mas los intereses de plazo y moratorios que se causen hasta la solución o pago total de la obligación, ruego al señor juez, decretar las siguientes medidas ejecutivas:

1.- Embargo y secuestro del 50% del predio identificado con la dirección **TIPO RURAL "EL CAMELLON" Y CON LA SIGUIENTE DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:**

UN LOTE DE TERRENO QUE SE DENOMINARA EL CAMELLON, QUE HACE PARTE DE LA FINCA CRISTALINA, CON AREA DE TRECE (13) FANEGADAS 7.650 VARAS CUADRADAS, UBICADA EN LA VEREDA DE AGUA FRIA, EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO DE TOCAIMA Y CUYOS LINDROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N° 373 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA, REGISTRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1.967 EN EL LIBRO DE REGISTRO NUMERO 1. TOMO 2. IMPAR. PAGINAS 382/388 BAJO PARTIDA N° 973 (ART. 11 DECRETO 1711 DE 1.984). CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS. MA.9.746 TOMO 30 FOLIO 54.

25

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

El 50% del predio descrito, es de propiedad del demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, según lo demuestra el certificado de tradición con Pin N° 4657131877936451 Matricula Inmobiliaria N° 307 – 744603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. El cual adjunto.

Declaro bajo gravedad de juramento, que los bienes relacionados pertenecen al demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, de acuerdo a lo manifestado por mi poderdante.

Estoy dispuesto a constituir la caución que el señor juez, señale según lo previsto en la ley.

Me reservo el derecho de adicionar o corregir la presente demanda, así como de denunciar otros bienes, si fuera necesario.

Del señor juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C. C. 17.187.698 DE BOGOTA
T. P. 47.344 DEL C. S. DE LA J.



CONSTANCIA SECRETARIAL

CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO No
11001400304420160031600

Mediante el presente documento, el suscrito secretario certifica que en este Despacho Judicial se adelanta proceso ejecutivo Singular, radicado con el número 1001400304420160031600, a favor de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ. Contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, mismo que fue presentado a reparto el día 26 de mayo de 2016; se libró mandamiento ejecutivo el 21 de junio de 2016, por un valor de \$ 30.000.000.00, los títulos ejecutivos fueron las letras de cambio número 06, 07, 08, 09, y 010, junto con los intereses moratorios, a la fecha no se ha notificado al demandado y se cuenta con medidas de embargo decretadas.

Se expide la presente hoy treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por disposición del auto de fecha 1º de agosto de 2017.

EDWIN EDGARDO RIANO RODRÍGUEZ
Secretario



CONSTANCIA ENTREGA

FECHA: _____

NOMBRE _____

C.C. No. _____

FIRMA: _____

29

JOSE MANUEL PEÑARETE CORRDOR
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Ej. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ VS.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.
Nº 2.015- 104

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con mi acostumbrado respeto, e atención a su auto que ordena se de cumplimiento al Art. 104 del C. G. del P. allego a su Despacho oficio emanado del juzgado 44 civil municipal, en el que consta el estado actual del proceso.

De la misma manera, anexo copia de la demanda.

Por lo anterior, reitero a Ud., se sirva ordenar la acumulación de los procesos ya conocidos, para lo cual el Despacho ordenará los oficios que correspondan.

Del señor Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. 17.187.698 DE BOGOTA
T.P. 47.344 DEL C. S.

Del Despacho de la Secretaría
Rama Judicial Civil y Comercial
CIVIL 82-104-104
DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO

En la fecha 29 SET. 2017

AJ Despacho

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003044 2015 00104-00

Por reunirse los requisitos de los artículos 150 a 464 de la Ley Adjetiva, se DISPONE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva remitir el proceso Ejecutivo singular N° 2016-00316 instaurado por Edgar Abelardo Leguizamón Jiménez en contra de Alberto Cubillos Carreño.

Igualmente se advierte al instructor de dicho expediente que en caso de que haya terminado, se abstenga de la remisión no obstante así deberá enterar a ésta Sede Judicial.

SEGUNDO: Suspender el presente asunto, hasta que el proceso que se ordena acumular, no se encuentre en el mismo estado procesal que este.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **REALIZAR** el emplazamiento a través del cual se cite a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, publicación que deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuara el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SURTIR la notificación a los demandados personalmente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Hoy 3 Octubre 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 140

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdo PSAA15-10402)
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

29

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2017

OFICIO No. 3455

Señores
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ C.C. 79.272.297 contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO C.C. 19.395.512 RAD. 110014003044 2015 00104 00

En cumplimiento a lo ordenado a auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiarle, para que sirva remitir el proceso ejecutivo singular No. 2016 – 00316 instaurado por **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ C.C. 79.272.297** contra **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO C.C. 19.395.512.**, por reunirse los requisitos de los artículos 150 a 464 de la Ley Adjetiva.

Así mismo se advierte que dicho expediente en caso de que haya terminado, se abstenga de la remisión no obstante así deberá enterar a esta sede Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

Recibi
[Firma manuscrita]
(7187)



Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Al contestar favor citar el oficio No. **3804**

Señores:

➤ **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**
Ciudad

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

DEC 19 '17 AM 10:58

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400304420160031600

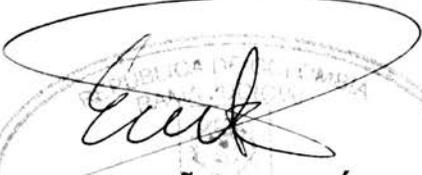
Demandante: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMÓN JIMÉNEZ

Demandado: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

Comendidamente me permito comunicar que dentro del proceso de referencia, mediante auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), este despacho ordeno remitir el presente proceso, para efectos de la acumulación de procesos solicita mediante oficio No. 3455 de 10 de octubre de 2017.

En consecuencia se envía dos (2) cuadernos de 20 y 35 folios respectivamente.

Atentamente,


EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRÍGUEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO
En la fecha
Al
22 ENE. 2018

NOTA: abstenerse de tramitar este oficio en caso de tachones o enmendaduras.

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003044 2015 00104 00

Después de efectuar una revisión oficiosa del proceso, se advierte que no era procedente que a través de los numerales 2º y 3º del proveído adoptado el 27 de septiembre de 2017, se suspendiera el proceso y se ordenará realizar el emplazamiento a los acreedores de que trata el artículo 463 del C.G.P., toda vez que, no se había incorporado al presente juicio el proceso ejecutivo quirografario No. 2016-00316, ni se había decretado su acumulación.

En ese sentido, y como quiera que los autos ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le correspondía a ésta instructora velar por el derecho al debido proceso de las partes, en consecuencia, se dispondrá, dejar sin valor y efecto procesal en su integridad lo resuelto los numerales 2º y 3º del auto de 29 de septiembre de 2017 (fs. 78, c. 1), junto con todas la actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan del mismo, y por ende con sustento en la teoría de la invalidación, se RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad lo resuelto en los numerales 2º y 3º del auto de 29 de septiembre de 2017 (fs. 78, c. 1), junto con todas la actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan del mismo.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	25 ene. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
 PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003044 2015 00104 00

En virtud de la comunicación allegada por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR en este proceso la acumulación del proceso ejecutivo quirografario No. 2016-00316 instaurado por el señor Edgar Abelardo Leguizamón Jiménez en contra de Alberto Cubillo Carreño, el cual cursaba en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, lo anterior, para los efectos de lo previsto en los artículos 149, 150 y 464 del C.G.P.

SEGUNDO: Suspender este proceso, hasta que el proceso que se acumuló y el cual se identificaba con el radicado No. 2016-00316, no se encuentre en el mismo estado procesal del juicio ejecutivo que cursa en este Juzgado.

TERCERO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **REALIZAR** el emplazamiento a través del cual se cite a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, publicación que deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por Secretaría se efectuara el registro de la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido veinte (20) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: SURTIR la notificación por estado al demandado Edgar Abelardo Leguizamón Jiménez del contenido el auto de apremio proferido el 21 de junio de 2016 dentro del proceso que fue objeto de acumulación (ver folio 12, c. 4), al tenor de lo dispuesto en el artículo

463 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación respectiva, proceda a efectuar los respectivos medios de defensa.

NOTIFÍQUESE
(2)

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	25 ENE. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

Olga Esther Morales P.

NIT. 51.712.275-1
REGIMEN SIMPLIFICADO

SEGUROS Y PUBLICACIONES

FACTURA
DE VENTA

Nº .145

FECHA DE
FACTURACION

DIA MES AÑO
21 02 2018

Señores	Martha Lequiramon		Nit
Dirección:			
Ciudad	Bogotá	Tel.	

CONCEPTO		VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Juegos 82 civil Municipi de Bogotá Alberto Cubillas Camacho # 2015-00104			
Son: sesenta y Dos mil Pesos		Forma de pago: mes	
		SUBTOTAL	
		TOTAL	72.000

Observaciones:	Esta Factura de Venta es un Título Valor endosable. Ley 1231 del 17/07/08, (modifica el Art. 772 del Código de Comercio)
----------------	--

Atentamente,	Recibi a Satisfacción:

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

TRINIDAD FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** NO DEL AUTO. AUTO ADMISORIO DE 25/09/2017 Y 10/NOVIEMBRE DE 2017. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 258441089002107000700

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. CLARA JULIA GAITAN V. DE GONZALEZ, ALURA MARIA GONZALEZ GUTIERREZ, JOSEFINA GONZALEZ GUTIERREZ. **JUZGADO:** VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ. **PORTE DEMANDANTE:** JORGE ULDARICO GONZALEZ GAITAN. **PORTE DEMANDADA:** CLARA JULIA GAITAN V. DE GONZALEZ, ALURA MARIA GONZALEZ GUTIERREZ, JOSEFINA GONZALEZ GUTIERREZ, ISABEL SILVER GONZALEZ, GRACIELA GONZALEZ DE CARDENAS, CARLOS GARCIA GONZALEZ, GRACIELA CARDENAS DE LOPEZ, AJARA ESTHER CARDENAS DE SANCHEZ, CIELA MARINA CARDENAS GONZALEZ, LAURA ANDREA PRIETO CARDENAS, JOSE ULDARICO GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 13 DE AGOSTO DE 2015. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 19 DE JULIO DE 2017 Y 5 FEBRERO 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 1100131030202010510400

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. URBANIZACION LA PRIMAVERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIAGONAL 9 F NO. 43-5 Y/O TRANSVERSAL 53 B NO. 56-56 (DIRECCION CATASTRAL) INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN LA CALLE 13 NO. 49-03 INTERIOR 2, DE ESTA CIUDAD NIT: 6000752-1. **JUZGADO:** 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 NO. 133-30 P19. **PORTE DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO CORREDOR SANCHEZ. **PORTE DEMANDADA:** URBANIZACION LA PRIMAVERA NORTE. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 7-NOV 2017. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-17309

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los siguientes vehículos: Paika BY2961, Marca Hyundai, Color Plateado Gris Metálico, Carrocería Cabinado, Serie KMHJMB1P7U15215, Chasis KMHJMB1P7U15215, Cilindraje 1975, Clase Campero, Modelo 2007, Servicio Particular, Motor G4GC6668928, Línea Tucson GL, Pasajeros 5, Puertas 5, Estado Activo, Y Placa BZV7616, Marca Renault, Color Gris Perla, Carrocería Sedan, Serie 9FB8B0L17M910192, Chasis 9FB8B0L17M910192, Cilindraje 1400, Clase Automóvil, Modelo 2007, Servicio Particular, Motor 4T1200334578, Línea Clio II Aeri Ventagile, Pasajeros 5, Puertas 5, Estado Activo. **JUZGADO:** 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PORTE DEMANDANTE:** Anielha Vargas Leal. **PORTE DEMANDADA:** Confecciones M.C. Ltda. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 12 DE OCTUBRE DE 2017 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2017. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Verbal Sumario. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 110013103040320170092500

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. CONCEPCION AREVALO PATIÑO, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. C.C. 41-582-778. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA. **PORTE DEMANDANTE:** JOSE ARNOVI YATE ORTIZ. **PORTE DEMANDADA:** CONCEPCION AREVALO PATIÑO, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO: Fecha 16 de noviembre de 2017. El predio LA CAMPINA II, el objeto de usucapion hacen parte del predio de mayor extensión denominado LOTE LA MAGDALENA, que cuenta con un área de 6.005,81mts², ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-86017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del mojon 104, en longitud de 131,32mts, hasta encontrar el mojon 75, de este punto en una longitud de 54,35mts, hasta encontrar el mojon 76, de este punto en una longitud de 166,37mts, hasta encontrar el mojon 103, de este punto en una longitud de 10,62mts hasta encontrar el mojon en una longitud de partida y encierra LA CAMPINA II cuenta con una extensión de 564,2mts², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, del mojon M1 al mojon M2 en 20mts colinda con predios que son o fueron de Guillermo Lozano; por el Occidente del mojon M2 al M3 en 34mts con el predio LA Guajira, por el Sur del mojon M3 al M4 en 30,50mts con el predio Atlántico de por medio vía de ingreso, por el Oriente del mojon M4 al mojon M1 en 11mts con predio de mayor extensión y cerca. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-0243

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA. **PORTE DEMANDANTE:** JOSE ARNOVI YATE ORTIZ. **PORTE DEMANDADA:** CONCEPCION AREVALO PATIÑO, Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO: Fecha 16 de noviembre de 2017. El predio LA CAMPINA II, objeto de usucapion hacen parte del predio de mayor extensión denominado LOTE LA MAGDALENA, que cuenta con un área de 6.005,81mts², ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-86017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y se determina por los siguientes linderos: Partiendo del mojon 104, en longitud de 131,32mts, hasta encontrar el mojon 75, de este punto en una longitud de 54,35mts, hasta encontrar el mojon 76, de este punto en una longitud de 166,37mts, hasta encontrar el mojon 103, de este punto en una longitud de 10,62mts hasta encontrar el mojon 104, punto de partida y encierra LA CAMPINA II cuenta con una extensión de 564,2mts², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte, del mojon M1 al mojon M2 en 20mts colinda con predios que son o fueron de Guillermo Lozano; por el Occidente del mojon M2 al M3 en 34mts con el predio LA Guajira, por el Sur del mojon M3 al M4 en 30,50mts con el predio Atlántico de por medio vía de ingreso, por el Oriente del mojon M4 al mojon M1 en 11mts con predio de mayor extensión y cerca. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-0243

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSELINA ALARCON MALAGON, ANA DELIA ALARCON MALAGON, FRANCISCO TOBIAS ALARCON MALAGON A, MARIA DEL TRANSITO ALARCON MALAGON Y A HECTOR ALARCON MALAGON. CEDULA DEL CITADO: MARIA DEL TRANSITO ALARCON MALAGON C.C. 20.365.709 Y HECTOR ALARCON MALAGON, 185.294. **JUZGADO:** 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PORTE DEMANDANTE:** JESUS ARTURO ALARCON MALAGON, MILCIADES ALARCON MALAGON, LUIS ALFREDO ALARCON MALAGON Y CELIA ALARCON MALAGON. **PORTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS DE DIOSELINA ALARCON NALAGON, LUZ MARINA ALARCON, MARIA TERESA CUBILLOS ALARCON, ANA JULIA CUBILLOS ALARCON, HECTOR JULIO CUBILLOS ALARCON, LUIS JAIRO ALARCON, MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ALARCON, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA DELIA ALARCON MALAGON, MARIA CONCEPCION, LUIS ALFONSO, ROQUE ALIRIO, HECTOR JULIO, ANA ELSA, JESUS ALBERTO PALACIO ALARCON, MARIA DEL TRANSITO ALARCON MALAGON, HECTOR ALARCON MALAGON Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSELINA ALARCON MALAGON, ANA DELIA ALARCON MALAGON Y FRANCISCO TOBIAS ALARCON MALAGON. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 25-01-2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DIVISORIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 11001310305820170067400

NOMBRE DEL EMPLAZADO. GLENIS DE JESUS MONTERO MARTINEZ C.C. 262266000. Artículos 293 y 108 del C.G.P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá. **EXPEDIENTE NO.:** 2017-0368. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PORTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLIVAR "ADEBOI". **PORTE DEMANDADA:** GLENIS DE JESUS MONTERO MARTINEZ. **FECHA DEL AUTO:** 18 DE MAYO DE 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 22 de MAYO de 2017 por el cual se profiere Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item.

NOMBRE DEL EMPLAZADO. JORGE ERNESTO ROJAS VALDES C.C. 79.751.496. Artículos 293 y 108 del C.G.P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 7 Civil Municipal de Oradidad de Bogotá. **EXPEDIENTE NO.:** 2017-1040. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PORTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE INCOCREDITO "FENCOI". **PORTE DEMANDADA:** JORGE ERNESTO ROJAS VALDES. **FECHA DEL AUTO:** 22 DE MAYO DE 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C. G. del C., Recibir notificación personal del auto de 21 de JULIO de 2017 por el cual se profiere Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item.

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS. JAIRO FERNANDEZ ESTRADA, liquidador de INVERSIONES FERVELS S. EN C. ARTICULOS 108 Y 293 C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ACCION CONSTITUCIONAL DE GRUPO. **PORTE DEMANDANTE:** Luz Fanny Torres

BLEN GOMEZ TORREBLADIA, ANDRES CARMINA LALBA, ANTONIO JIMENEZ TORREBLADIA, JAUBUIN GOMEZ ARIZA, LORENZO GONZALEZ CARDALES, EVARISTO GAVIOLA BARBOZA, JORGE LEAL HERRERA, ANDRES CALDERIN MARXON, AGUSTIN CARMONA ZUÑIGA, FRANCISCO LEAL HERRERA, LUIS BELTRAN MORALES ORTEGA, PINERES GOMEZ HERMANOS Y CIA S.C., INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C., HOY BRANILU S.A.S., PROMOTORA AMIN BAJAIRE S. EN C., FERNANDO EUGENIO GONZALEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **CLASE DE DEMANDA:** VERBAL DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **EXPEDIENTE NO.:** 13001-31-03-003-2017-00094-00. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 26 DE ABRIL DE 2017.

PERSONA CITADA. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **PORTE DEMANDANTE:** LILIANA CONSUELO LLANOS ARIAS Y LUIS EDUARDO CHAGUALA MACETO. **PORTE DEMANDADA:** MAXIMILIANO PALESTRA WRONSKI, y demás personas que se crean con derecho a intervenir. **JUZGADO Y CIUDAD:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA. **RADICADO NO.:** 2017-0205. **AUTO ADMISORIO:** Fecha 15 octubre de 2017. Los predios VILLA JULIANA y LOS POTRILLOS, hacen parte del predio de mayor extensión LA PALMITA, que cuenta con un área de 944,44MT², ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania (C), con matrícula inmobiliaria N° 157-37452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con los siguientes linderos generales: se toma como punto de partida el mojon NO. 29-C en dirección Nor-este en una longitud de 102,94mts hasta encontrar el mojon 79F. De este punto en dirección Nor-este en longitud de 20,80mts, a lo largo del margen de la vía interna, y en una longitud 57,00mts hasta encontrar el mojon 79A, de este punto en dirección Nor-Oeste, en una dirección de 231,00mts, colindando con predios Los Altos, hasta encontrar el mojon 75 de este punto y en dirección Sur-Oeste, colinda con terrenos del señor Gamma, en extensión aproximada de 172,44mts, hasta encontrar el mojon 60. De este punto, en dirección Sur-este en una longitud aproximada de 294,65mts, hasta encontrar el mojon 29C y tierra. VILLA JULIANA, cuenta con una cabida superficial de 1.059 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte: Partiendo del mojon M1 al mojon M2 en 42,40mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Oriente del mojon M2 al mojon M3 en 22mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Sur del mojon M3 al mojon M4 en 26,50mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Sur del mojon M4 al mojon M1 en 25,50mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Occidente del mojon M4 al mojon M1 en 21,50mts con el condominio grandes del bosque y encierra. Linderos especiales: LOS POTRILLOS, con extensión 1.300 mts². Por el Norte: Partiendo del mojon M1 al mojon M2 (65mts) metros colinda con María Edlma Garzón Ramos; por el Oriente del mojon M2 al mojon M3 20mts colinda con predios que son o fueron de Guillermo Lozano; por el Sur del mojon M3 al mojon M4 en 50mts colinda con predio de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Occidente del mojon M4 al mojon M1 en 26,50 mts con vía de ingreso al sector encerra.

PERSONA CITADA. MAXIMILIANO PALESTRA WRONSKI, en concordancia con el Art. 293 del C.G.P. IDENTIFICACION C.C. 17199575. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **PORTE DEMANDANTE:** LILIANA CONSUELO LLANOS ARIAS Y LUIS EDUARDO CHAGUALA MACETO. **PORTE DEMANDADA:** MAXIMILIANO PALESTRA WRONSKI, Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO Y CIUDAD:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA. **RADICADO NO.:** 2017-0205. **AUTO ADMISORIO:** Fecha 15 octubre de 2017. Los predios VILLA JULIANA y LOS POTRILLOS, hacen parte del predio de mayor extensión LA PALMITA, que cuenta con un área de 944,444,44MT², ubicado en la Vereda San José del Municipio de Silvania (C), con matrícula inmobiliaria NO. 157-37452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, con los siguientes linderos generales: se toma como punto de partida el mojon NO. 29-C en dirección Nor-este en una longitud de 102,94mts hasta encontrar el mojon 79F. De este punto en dirección Nor-este en una longitud de 20,80mts, a lo largo del margen de la vía interna, y en una longitud 57,00mts hasta encontrar el mojon 79A, de este punto en dirección Nor-Oeste, en una dirección de 231,00mts, colindando con predios Los Altos, hasta encontrar el mojon 75 de este punto y en dirección Sur-Oeste, colinda con terrenos del señor Gamma, en extensión aproximada de 172,44mts, hasta encontrar el mojon 29C y tierra. VILLA JULIANA, con extensión de 1.059 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el Norte: Partiendo del mojon M1 al mojon M2 en 42,40mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Oriente del mojon M2 al mojon M3 en 22mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Sur del mojon M3 al mojon M4 en 26,50mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Sur del mojon M4 al mojon M1 en 25,50mts colinda con predios que son o fueron de Maximiliano Palestra Wronsky; por el Occidente del mojon M4 al mojon M1 en 26,50 mts con vía de ingreso al sector encierra.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE: DESCRIPCIÓN DEL PREDIO DIRECCION CALLE SBA SUR NO. 13C-30 AÑTES CALLE SB SUR NO. 16-30, DIRECCION CATASTRAL: CALLE SBA SUR NO. 13C-30, MATRICULA INMOBILIARIA: 505-862103, CEDULA CATASTRAL: 585-16-22, CHIP: AAA0021049. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO DECLARATIVO DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE BIEN INMUEBLE: MAYOR CUANTIA. **PORTE DEMANDANTE:** JAIME HERNANDO CASTAÑEDA DIAZ. **PORTE DEMANDADA:** MARIA ISABEL CASTAÑEDA DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **NUMERO DE PROCESO:** 11001310304220170054800. **FECHA DE AUTO ADMISORIO:** 02 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PERSONA CITADA. EMPLAZAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, ASI COMO DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION CON MATRICULA INMOBILIARIA: NO. 051-48555 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA CUNDINAMARCA. ART. 108 DEL C.G.P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE Pertenencia. **PORTE DEMANDANTE:** DANIEL ALONSO PERILLA. **PORTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO LEON CARDENAS, SEÑORES ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ, CECILIA LEON DOMINGUEZ, CLARA LEON DOMINGUEZ Y MERCEDES LEON DOMINGUEZ HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO / CIUDAD:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA. **RADICADO:** 2417-248. **FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 20 DE OCTUBRE DE 2017. EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO DEL C.G.P. A37.

PERSONA CITADA. SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION, UBICADO EN LA CALLE 64 H BIS N° 85- J 25 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ E IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-610620 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO. Artículos 108 del C.G. del P. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. **PORTE DEMANDANTE:** GLADYS ROSA LEGUIZAMON PARADA C.C. 51.615.154. **PORTE DEMANDADA:** VICTOR MANUEL LADINO HERNANDEZ C.C. 19.340.653, CLEMENCIA PARADA DE LEGUIZAMON C.C. 24.159.802 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO / CIUDAD:** JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **RADICADO:** 11001310310201700504-00. **AUTO ADMISORIO:** 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. A48

PERSONA CITADA. SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL CASTELLANOS PEREA (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C. 49.349. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO LABORAL. **PORTE DEMANDANTE:** ENRIQUE RODRIGUEZ MORALES C.C. N° 3.013.273 DE FACATATIVA. **PORTE DEMANDADA:** POZO CHICO S.A.S. NIT. 900.458.673-B. SOLIDARIAMENTE CONTRA LOS SOCIOS JUAN MANUEL CASTELLANOS PAVIA C.C. N° 80.415.014 Y CONSTANZA PAVIA DE CASTELLANOS C.C. N° 20.341.706 Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS. **JUZGADO / CIUDAD:** JUZGADO VEINTIDUO (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **RADICADO:** 1100131050201700449500. **AUTO ADMISORIO:** SIETE (7) DE FEBRERO DE 2018. A50

NOMBRE DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS. TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRETENSO INTERCENDIO, SEÑOR GERMAN LOZANO GOMEZ (IDENTIFICADO CON C.C. N° 2.912.740 de Bogotá D.C. EMPLAZAMIENTO Artículos 108 del C.G. del P. **JUZGADO:** JUZGADO NOVENO (9°) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **SOLICITANTES:** INÉS PEREZ DE LOZANO, identificada con la C.C. N° 26.403.470 de Nueva-Hulla, ADRIANA LOZANO PEREZ, identificada con la C.C. N° 52.007.562 de Bogotá, ALBA INÉS LOZANO PEREZ, identificada con la C.C. N° 61.971.463 de Bogotá. **A FAVOR DE:** GERMAN

METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A 2.707,03 VARIAS CUADRADAS, MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION NO. 50N - 70335 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE. **JUZGADO:** JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PORTE DEMANDANTE:** MANUEL MARIA SEPULVEDA GOMEZ Y ROSALBA GOMEZ COLLAZOS. **PORTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y 09 DE FEBRERO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-1315

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A LA SEÑORA MARIA DORA CASTILLO CORREDOR IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51727400 DE BOGOTÁ. ART. 108 Y 293 del C.G. **JUZGADO:** JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA. **PORTE DEMANDANTE:** FREDY ANGELO ROBOYO LAVERDE. NIT. JOHANA MARTINEZ ROBOYO. LUZ MYRIAM MARTINEZ ROBOYO, JORGE ERNESTO ROBOYO LAVERDE. **PORTE DEMANDADA:** MARIA DORA CASTILLO CORREDOR. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE 29 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** REINVIDICATORIO DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-125-

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: HERNANDO TALERO DIAZ. (ARTICULO 108 Y 293 DE C.G.P.) **JUZGADO:** DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. **PORTE DEMANDANTE:** CLAUDIA JAZMIN JIMENEZ FORERO. **PORTE DEMANDADA:** JOSEPH SEBASTIAN TALERO JIMENEZ, KEVIN HERNANDO TALERO JIMENEZ, SANTIAGO TALERO JIMENEZ Y JOHANN STEVEN TALERO JIMENEZ. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPANEROS PERMANENTES. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-00528

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR ARTICULO 575 7° DE C.G.P. **JUZGADO:** TRENTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PORTE DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO JAGUE DELGADO. **PORTE DEMANDADA:** LUIS ENRIQUE MAC TOVAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA AUTO: 19 DE DICIEMBRE DE 2016. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVO DE Pertenencia DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2016-0825

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Optimizar Servicios Temporales NIT. 900.128.018-8. **JUZGADO:** 3° Laboral del Circuito de Neiva - Hulla. **PORTE DEMANDANTE:** Leydy Esperanza Calderón Sierra. **PORTE DEMANDADA:** - Servicios Postales Nacionales S.A. NIT. 900.062.917-9 - Human Staff S.A. NIT. 805.207.802-8. - S y A Servicios y Asesorías S.A.S. NIT. 890.312.779-7. - Optimizar Servicios Temporales S.A. NIT. 900.128.018-8. **OBJETO:** NO. DEL AUTO: Emplazamiento para que dentro de los 15 días siguientes a la publicación respectiva, se notifique del auto de fecha 04 de Octubre de 2016, el cual admite la demanda. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 41 001 31 05 003 2016-00753-00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. MARIA BERTHA MARTINEZ MARTINEZ C.C.203133.062. JOSE HERNAN MORENO PALACIOS C.C. 79.299.885 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE E INDETERMINADOS DE JOSE ELIAS DE JESUS MORENO PALACIOS Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 50C-78535. **JUZGADO:** SEGUNDO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA. **PORTE DEMANDANTE:** RENE MORENO RODRIGUEZ C.C. 1717532. **PORTE DEMANDADA:** MARIA BERTHA MARTINEZ MARTINEZ C.C.203133.062, JOSE HERNAN MORENO PALACIOS C.C. 79.299.885 Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE E INDETERMINADOS DE JOSE ELIAS DE JESUS MORENO PALACIOS Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 50C-78535. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DEL AUTO 4 DICIEMBRE DEL 2017. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-01291

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. NERVADO ALBERTO ZUÑIGA C.C. NO. 252.049 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE PRETENDIE ADQUIRIR, (ARTICULO 108B C.G.P Y ARTICULO 375 C.G.P.) **Datos del predio:** El bien en referencia esta ubicado en la Carrera 79 No. 35 B 20 Sur entre Carrera 83 A No 35 B 20 Sur, se conoce con el nombre de "Lote de terreno distinguido con el # 14 de la misma manzana U-12 del plano de loteo de la "agrupación de vivienda Francisco José de Caldas Supermanzana 12 Kennedy con una extensión superficial de 72.00 Mts² y linda POR EL NORTE en 12.00 MTS con el lote # 13 de la misma manzana y urbanización ORIENTE. EN 6.00 MTS con el lote # 7 de la misma manzana y urbanización SUR en 12.00 MTS con el lote # 15 de la misma manzana y urbanización, Y OCCIDENTE. EN 6.00 MTS con la zona de parqueo que lo separa de la carrera 83 A. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DE Pertenencia POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **PORTE DEMANDANTE:** PERSONAS INDETERMINADAS. **BUSIOS C.C. NO. 2746.600. **PORTE DEMANDADA:** NERVADO ALBERTO ZUÑIGA C.C. NO. 252.049 Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **NUMERO DE PROCESO:** 11001-40-03-041-2017-01298-00. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 19 DE DICIEMBRE DE 2017.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Jose Aradin González Segura. Y demás Personas indeterminadas, que se crean con derecho respecto del vehículo marca Nissan, color vinotinto, línea Sentra, modelo 1997, placas LA 666. **JUZGADO:** Decimo (10) Civil Municipal De Bogotá D.C. **PORTE DEMANDANTE:** Luis Hernando Merchant Moreno C.C. N° 3.195.306. **PORTE DEMANDADA:** Jose Aradin González Segura. Y demás Personas indeterminadas, que se crean con derecho respecto del vehículo marca Nissan, color vinotinto, línea Sentra, modelo 1997, placas LA 666. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO Noviembre 30 de 2018. **AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Noviembre 30 de 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Verbal Sumario. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017-1211

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS EXCONYUGES ANA GRACIELA CRIADO ALUSSANT Y LUIS EDUARDO PEÑA GUERRA. **JUZGADO:** PRIMERO (1°) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ. **PORTE DEMANDANTE:** ANA GRACIELA CRIADO ALUSSANT. **PORTE DEMANDADA:** LUIS EDUARDO PEÑA GUERRA. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 12 DICIEMBRE DE 2017. **NATURALEZA DEL PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2018- 0029

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTETADA DEL CAUSANTE CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA (Q.E.P.D.) FALLECIDA EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, LUGAR DE SU ULTIMO DOMICILIO (ART. 490 C.G.P.) EN CONCORDANCIA CON 108 (IDEN) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **PORTE DEMANDANTE:** MARGARITA VENEZ BECERRA DE CUELLAR, ELOISA BECERRA BARRETO, ALFONSO BECERRA BARRETO, MARÍA BECERRA BARRETO Y LUCIA BECERRA DE MUÑOZ. **PORTE DEMANDADA:** SUCESION DE CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA (Q.E.P.D.). **OBJETO:** NO. DEL AUTO. FECHA DE AUTO ADMISORIO FEBRERO 06-2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION INTETADA. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 2017- 1176

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS COMO SUCESORES PROCESALES DE LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.), ANA RAQUEL MARTINEZ NARANJO (Q.E.P.D.), ABSALON MARTINEZ MOYA (Q.E.P.D.), LUIS ANTONIO MOYA MARTINEZ (Q.E.P.D.), MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ (Q.E.P.D.), MIGUEL SIMÓN GUTIERREZ VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) Y MIGUEL ANGEL GUTIERREZ (Q.P.D.). **JUZGADO:** 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PORTE DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, SUCESORA PROCESAL: SARA LUIZ VILLAMIZAR. **PORTE DEMANDADA:** SUCESORES DE: ANA VICTORIA MARTINEZ CHAVEZ O RUIZ, EMELINA MARTINEZ DE SAEZ, EDILBERTO MARTINEZ MOYA, ROSALVINA MARTINEZ VIA DE NARANJO, MARGARITA MARTINEZ DE MARTINEZ, LUIS ALBERTO MARTINEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO MARTINEZ MOYA, ANA RAQUEL MARTINEZ NARANJO, MYRIAM LUZ MARTINEZ DE VARGAS, BLANCA CECILIA RIGUEROS MARTINEZ, HECTOR BALDOMERO MARTINEZ MARA, LAURA MARIA MARTINEZ DUARTE, MIGUEL HERNANDO MARTINEZ MOYA, LUIS GUILLERMO MARTINEZ DUARTE, JOSE ALVARO BAYONA, MARTA LILIA MARTINEZ SAAVEDRA, EDGAR ANICAR SILVA MARTINEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL DITO. **OBJETO:** NO. DEL AUTO. AUTO QUE SE EMPLAZAR DE FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017 Y 30 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Pertenencia. **Nº RADICACION EXPEDIENTE:** 11001-3103-024-1984-11797-01

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: 26 de SEPTIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 21 de JULIO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-1307.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: RAUL ANTONIO LANCHEROS RUIZ C.C. 79.189.058. Artículos 293 y 108 del C.G. del C. JUZGADO: JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: Juzgado 65 Civil Municipal de Oradad de Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD". **PARTE DEMANDADA:** RAUL ANTONIO LANCHEROS RUIZ. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: 21 de SEPTIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 21 de JULIO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-0894.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: ISAI ELUI MACHADO NOGGA C.C. 84.453.621. Artículos 293 y 108 del C.G. del C. JUZGADO: JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: Juzgado 57 Civil Municipal de Oradad de Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD". **PARTE DEMANDADA:** ISAI ELUI MACHADO NOGGA. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: 20 de SEPTIEMBRE de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 21 de JULIO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-0970.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: WILLIAN STEVE MARTINEZ TORO C.C. 80.741.824. Artículos 293 y 108 del C.G. del C. JUZGADO: JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: Juzgado 65 Civil Municipal de Oradad de Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA "FONCENCOSUD". **PARTE DEMANDADA:** WILLIAN STEVE MARTINEZ TORO. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: 18 de SEPTIEMBRE de 2017 y 15 de ENERO de 2018. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 21 de JULIO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-1339.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: ALICIA HERCEDES CHARRIS ALVAREZ C.C. 22648971. Artículos 293 y 108 del C.G. del C. JUZGADO: JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLIVAR "ADEBOL". **PARTE DEMANDADA:** ALICIA HERCEDES CHARRIS ALVAREZ. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO: 22 de MAYO de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 22 de MAYO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-0555.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MITROSBARAS DE LA TORRE & CIA LTDA. ARKEMIDE LTDA. EN LIQUIDACION NIT. 800.062.542-8. JUZGADO: SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** JHAN NELSON APOINTE ABEQUILTA C.C. 79.995.509. **PARTE DEMANDADA:** MITROSBARAS DE LA TORRE & CIA LTDA. ARKEMIDE LTDA. EN LIQUIDACION NIT. 800.062.542-8 Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DE LOS AUTOS A NOTIFICAR: FECHA DEL AUTO ADMISORIO 11-07-2017, FECHA DEL AUTO QUE DECRETO EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS 11-07-2017 Y FECHA DEL AUTO QUE DECRETO EL EMPLAZAMIENTO DE MITROSBARAS DE LA TORRE & CIA LTDA. ARKEMIDE LTDA. EN LIQUIDACION 10-10-2017, EL CUAL FUE CORREGIDO MEDIANTE EL AUTO DEL 30-01-2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-727 (010014003070260007200).

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: A todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 156-74659, 156-70191, 156-74591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, denominados LOTE EL RECUERDO, FINCA VILLA BLANCA y FINCA EL OASIS respectivamente, ubicados en la Vereda La Masata del Municipio de Villa del Valle (Cundinamarca), con el fin de que intervengan dentro del Proceso de la referencia y hagan valer sus derechos. **JUZGADO:** PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETIA (CUNDINAMARCA). **PARTE DEMANDANTE:** Jenny Alicia Diana Vargas. **PARTE DEMANDADA:** Adriana Patricia Díaz Pérez, Sandra Yaneth Rodríguez Pérez, Claudia Milena Rodríguez Pérez, Rafael Alejandro Otilara Cristóbal y demás personas indeterminadas. **OBJETO:** No. DEL AUTO: DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA 01-02-2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Declaración de Perpetencia. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-111.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMPAFAMIL CARTAGENA, identificada con NIT. 890.480.101-1, para que comparezcan a hacerse valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, dentro del proceso radicado bajo en No. 431 de 2017 que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena. **JUZGADO:** Quinto Civil del Circuito de Cartagena. **PARTE DEMANDANTE:** UCI Del Caribe S.A. **PARTE DEMANDADA:** Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfamiliar Cartagena. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA AUTO: auto de fecha 1 de Febrero de 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 431-2017.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Herederos Indeterminados de Arcadio Gómez Camón, Epitafio Gómez Gordillo, José Pastor Gómez Gordillo y Marcelino Gordillo Camón. **JUZGADO:** ASES CIVIL MUNICIPAL DE URBANIZACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. **PARTE DEMANDANTE:** José Rafael Gómez Gordillo. **PARTE DEMANDADA:** Herederos Indeterminados de Arcadio Gómez Camón, Herederos Determinados e Indeterminados de Epitafio Gómez Gordillo, Herederos Determinados e Indeterminados de Justo Pastor Gómez Gordillo, Herederos Determinados e Indeterminados de Marcelino Gordillo Camón, Siendos Determinados Margarita Gómez de Gordillo, Orlando Gordillo Gómez, Epitafio Gómez Gordillo, Efraín Gordillo Gómez, Emirinda Gordillo Gómez, Heidy Gordillo Gómez y Personas Indeterminadas. **OBJETO:** No. DEL AUTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEL SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-00393.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MARTIN FUENTES Y LUCINDA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN FUENTES Y LUCINDA DAZA, AGUSTIN FUENTES Y JOSE TRINIDAD FUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN FUENTES Y JOSE TRINIDAD FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 152-1409. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE UBAQUE (CUNDINAMARCA). **PARTE DEMANDANTE:** ERIC CHRISTOPHER WYSS IZASA REPRESENTADO POR MARTHA ELIANA ISAZA ARANGO. **PARTE DEMANDADA:** MARTIN FUENTES Y LUCINDA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN FUENTES Y

Castañeda, Adelina Barrera Barragán, Alexander Meléndez González, Ana Doris Arrieta Muñoz, Angel Maria Muñoz Padilla Barbara Rative Huertas, Briceida Fonseca Y Oscar Peña Fonseca, Chena Edilia Cuatras Ochoa, Claudia Yolanda González León, Claudio Ernesto Muñoz Bello, Esther Blanco Noguera, Gabriel Quintero Quintero, Javier Rodríguez Castillo, Jose Aldemar Cadena Parraga, Juan Belisario Heredia Bernal, Juan De Jesus Riaño Ramírez, Leonardo Barrera Bueno, Luis Eduardo Gutiérrez Vega, Luz Dary Gil Chavez, Maria Ana Vanegas Paez, Maria Isabel Ayala Canavajal, Miryam Belen Diaz Pied, Misael Velasco Malagon, Nestor Gonzalo Ramos Riaño, Ana Patricia Ortega Oyala, Oscar Fierro Mongui, Lina Cecilia Colorado Correa, Oscar Peña Fonseca, Sandra Patricia Rincon Castro, Sandro Alexander Guaqueña Mariene Perez Perez, Palacio Santos Dimatte, Trinidad Rodríguez de Muñoz, Zulay Velasco Mateus, Jhon Freddy Quiñero Holman, Alvaro Cedeño Holman, Henry Ramirez Cajigas y Julia Stella Rey. **PARTE DEMANDANTE:** INVERSIONES FEVRELL S EN C EN LIQUIDACION, sociedad con domicilio en Medellín representada legalmente por el Señor JAIRO FERNANDEZ SALAZAR o quien haga sus veces. LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA (HOY BANCO CAJA SOCIAL BCS) representada legalmente por su presidente Dra. ELIJALIA MARIA ARBOLEDA DE MONTES o quien haga sus veces. **JUZGADO:** PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA. **NÚMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2575-43703001-2006-00239-011. **FECHA AUTO ADMISORIO:** TREINTA (30) DE ABRIL DE 2015.

NOMBRE DEL EMPLAZADO: UBALDO MANUEL CHARRIS PEREZ C.C. 80.538.248. Artículos 293 y 108 del C.G.P. **JUZGADO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO:** Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá. **EXPEDIENTE No.:** 2017-0667. **TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo Singular. **PARTE DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLIVAR "ADEBOL". **PARTE DEMANDADA:** UBALDO MANUEL CHARRIS PEREZ. **FECHA DEL AUTO:** 19 de MAYO de 2017. **OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO:** Artículo 293 y 108 del C.G. del C. Recibir notificación personal del auto de 12 de MAYO de 2017 por el cual se profirió Mandamiento de Pago. Efectuada esta publicación se procederá a su vez a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas entendiéndose surtido el emplazamiento 15 días después por lo que se procederá a la designación de Curador Ad-Item.

RADICADO: 2017-111. **PROCESO:** Declaración de Perpetencia. **DEMANDANTE:** Jenny Alicia Diana Vargas. **DEMANDADOS:** Adriana Patricia Díaz Pérez, Sandra Yaneth Rodríguez Pérez, Claudia Milena Rodríguez Pérez, Rafael Alejandro Otilara Cristóbal, Claudia Patricia Rodríguez Ospina y demás personas indeterminadas. **EMPLAZADOS:** Se emplaza a: Sandra Yaneth Rodríguez Pérez, Claudia Milena Rodríguez Pérez, Rafael Alejandro Otilara Cristóbal y Claudia Patricia Rodríguez Ospina, para que comparezcan a defenderse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, dentro del cual se pretende adquirir el Derecho Real de Propiedad sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 156-74659, 156-70191, 156-74591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá denominados LOTE EL RECUERDO, FINCA VILLA BLANCA y FINCA EL OASIS respectivamente, ubicados en la Vereda La Masata del Municipio de Villetia (Cundinamarca). **ARTÍCULO 108 Y 235 DEL C.G.P.**, DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA - 01-02-2018. **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLETIA (CUNDINAMARCA).**

PERSONAS EMPLAZADAS: BARRERA VARGAS ZACARIAS. **JUZGADO:** 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** ITAU CORPANCIA COLOMBIA S.A. **DEMANDADOS:** BARRERA VARGAS ZACARIAS. **OBJETO:** EMPLAZAR AL DEMANDADO BARRERA VARGAS ZACARIAS PARA QUE COMPAREZCA AL PROCESO QUE EN SU CONTRA SE ADELANTA PARA OBTENER EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS AL DEMANDANTE, NOTIFICANDO EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROVIENIENDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017 MODIFICADO EJECUTIVO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DEL 16 DE ENERO DE 2017. CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO. **NÚMERO DE PROCESO:** 2017 - 1009.

PERSONAS EMPLAZADAS: PALACIOS DORIAN LUIS ALBERTO. **JUZGADO:** 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** ITAU CORPANCIA COLOMBIA S.A. **DEMANDADOS:** PALACIOS DORIAN LUIS ALBERTO. **OBJETO:** EMPLAZAR AL DEMANDADO PALACIOS DORIAN LUIS ALBERTO PARA QUE COMPAREZCA AL PROCESO QUE EN SU CONTRA SE ADELANTA PARA OBTENER EL PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS AL DEMANDANTE, NOTIFICANDO EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROVIENIENDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017. CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO. **NÚMERO DE PROCESO:** 2017-749.

PERSONAS EMPLAZADAS: ANTONIO JOSE JARABA RIVERA. **JUZGADO:** 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** ITAU CORPANCIA COLOMBIA S.A. **DEMANDADOS:** ANTONIO JOSE JARABA RIVERA. **OBJETO:** EMPLAZAR AL DEMANDADO ANTONIO JOSE JARABA RIVERA PARA QUE COMPAREZCA AL PROCESO QUE EN SU CONTRA SE ADELANTA PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PROVIENIENDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DEL 09 DE FEBRERO DE 2018. CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL. **NÚMERO DE PROCESO:** 2017 - 176.

PERSONAS EMPLAZADAS: ANGE CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ. **JUZGADO:** 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. **DEMANDANTE:** ITAU CORPANCIA COLOMBIA S.A. **DEMANDADOS:** ANGE CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ. **OBJETO:** EMPLAZAR A LA DEMANDADA ANGE CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ PARA QUE COMPAREZCA AL PROCESO QUE EN SU CONTRA SE ADELANTA PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO, NOTIFICANDO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PROVIENIENDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017. **AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DEL 09 DE FEBRERO DE 2018. CLASE DE PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL. **NÚMERO DE PROCESO:** 2017 - 176.

NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR: A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO CRA 68 A No. 68 A-68 DE BOGOTÁ D.C. CON MATRICULA INMOBILIARIA No. SOC-792520, CON CHIP AAA00608PDM, CONFORME AL ARTÍCULO 108 Y 375 DEL C.G.P. **CLASE DE PROCESO:** VERBAL. **DE MAYOR CUANTÍA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.** **ADOPTIVA DE DOMINIO. DEMANDANTE:** PLINIO JOSE LOPEZ CAMARGO. **DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALBERTO VERGARA MEDINA. **LOS SEÑORES TULIA VERGARA DE PRIETO Y EDUARDO VERGARA MEDINA. LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GABRIEL VERGARA MEDINA. LOS SEÑORES MARGARITA ALVAREZ DE VERGARA, DIANA MARGARITA VERGARA ALVAREZ, GABRIEL ERNESTO VERGARA ALVAREZ Y JAVIER RICARDO VERGARA ALVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **NO. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE No.:** 2017-0638. **FECHA DEL AUTO ADMISORIO:** 18 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NECTARIO URBANO, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA DEL INMUEBLE CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-4194 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR, CON CÓDIGO CATASTRAL AAA0030517 Y DIRECCIÓN CATASTRAL KR 29 NO 30-20-5. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA. **PARTE DEMANDANTE:** SARA INÉS ERAZO LASSO. **PARTE DEMANDADA:** JULIA URBANO, ERMINIA URBANO, EDMLINDO URBANO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE NECTARIO URBANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN. **JUZGADO:** 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **NÚMERO DEL PROCESO:** 10104005 067 2017 0021. **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:** 30 DE AGOSTO 2017.

PERSONAS EMPLAZADAS: LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y a los señores ELEODORO ARZUZA GÓMEZ, JOSÉ AGUILAR TORREGLOSA, BELEN GÓMEZ TORREGLOSA, ANDRÉS CARMONA LEAL, ANTONIO JIMÉNEZ TORREGLOSA, JOAQUÍN GÓMEZ ARZUZA, LORENZO GONZÁLEZ CAUDALES, EVARISTO GAVIRIA BARBOZA, JORGE LEAL HERRERA, ANDRÉS CALDERÍN MARINON, AGUSTÍN CARMONA ZÚÑIGA, FRANCISCO LEAL HERRERA, LUIS BELTRAN MORALES ORTEGA Y FERNANDO EUGENIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ que se crean con derecho sobre el inmueble con F.M.I. 06-8216 lote de terreno que se desprende de un mayor extensión, ubicado en la ciudad de Cartagena, perteneciente de la República. **JUZGADO:** TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

LOZANO GÓMEZ identificado con C.C. No. 2.912.740 de Bogotá D.C. **FECHA AUTO A NOTIFICAR (ADMISORIO):** 24 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA. **NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 1100310 009 2018 00045 00. A49

JUZGADO: TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 14-33 PISO 4º BOGOTÁ D.C. **DEMANDANTES:** LEONARDO TOBON GONZALEZ Y OLGA ROCIO DAZA ESPINOSA. **DEMANDADOS:** MARIA DEL CARMEN TORRES DE GAMBIA Y herederos determinados; MIRIAM DEL CARMEN GAMBIA TORRES, GLADYS LUCIA GAMBIA TORRES, CLAUDIA BEATRIZ GAMBIA TORRES, LUIS ANDRES GAMBIA TORRES, DORIS NELCY GAMBIA TORRES, GLORIA MARTHA GAMBIA TORRES, BETTY ELIZABETH GAMBIA TORRES e indeterminados de LUIS ANTONIO GAMBIA GÓMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **PROCESO No.:** 2017-0486. **PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. SE EMPLAZA:** A TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO GAMBIA GÓMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. **IDENTIFICACIÓN PREVI:** INMUEBLES URBANOS UBICADOS EN: 1ª Carrera 196 # 54-74 Sur. Lote: cuatro (4) de la manzana once (11), código catastral 65.555.188 (1) CHIP: AAA002010EM, matrícula inmobiliaria: 505.00651917 y Carrera 190 # 54-58 Sur. Lote cinco (5) de la manzana once (11) código catastral 65.555.198 (2) CHIP: AAA002010EPA, MATRÍCULA INMOBILIARIA: 505.0287898, urbanización San Carlos de la ciudad de Bogotá. **PROCESO:** 110105103092107040600. **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN USUCAPIAR. AUTO ADMISORIO:** 24 AGOSTO DE 2017. AS2

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SASAPUA- CUNDINAMARCA. **PARTE DEMANDANTE:** HECTOR MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. **PARTE DEMANDADA:** BLANCA FLOR ALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ DE PINEDA, CAMPO ELIAS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSE ELISEO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARIA GLADYS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, LUIS MARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ E IGNACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA TRECE (3) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) - AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: AGOSTO TRECE (3) DE DOS MIL DIECISIETE (2017). **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 25784089500210710016000

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** PARTE DEMANDANTE: BLANCA FLOR ALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. **PARTE DEMANDADA:** HECTOR MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CAMPO ELIAS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSE ELISEO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARIA GLADYS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, LUIS MARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ E IGNACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) - NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 30001408903021070100200

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Duван, Maria Idaly, Gustavo, Pablo Emilio, Jhon Jairo, Orlando Aguirre Restrepo, Luz Mila Aguirre López y David Fernando Aguirre Valencia y Herederos Indeterminados del Causante Gustavo Aguirre Ariza. **JUZGADO:** Primero de Familia de Armenia (Quindío) **PARTE DEMANDANTE:** Gloria Briceño Benítez. **PARTE DEMANDADA:** Duван, Maria Idaly, Gustavo, Pablo Emilio, Jhon Jairo, Orlando Aguirre Restrepo, Luz Mila Aguirre López y David Fernando Aguirre Valencia y Herederos Indeterminados del Causante Gustavo Ariza. **OBJETO:** No. DEL AUTO: Auto Admisorio de Fechas 15/02/2018 y 15/02/2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-0014

LONINA LA PARTE DE URBANIZACION ALBERTO CUBILLOS CARRERO C.U. 19.590.212. **PROCESO:** MEDIANTE LA ACUMULACION DE DEMANDA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 540 IBIDEM (463 C.G.P.)) **JUZGADO:** 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **DEMANDANTE PRINCIPAL Y ACUMULA EL PROCESO PROCEDENTE DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARTE DEMANDANTE:** EDGAR ABELARDO SEGURA RAMON BANCHEZ C.C. 79.272.257. **PARTE DEMANDADA:** ALBERTO CUBILLOS CARRERO C.C. 19.595.512. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 23 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION DE DEMANDA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-727 (010014003070260007200) Y PROCESO ACUMI II ADO 2016-00316

PROCESO: MEDIANTE LA ACUMULACION DE DEMANDA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 540 IBIDEM (463 C.G.P.)) **JUZGADO:** 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **DEMANDANTE PRINCIPAL Y ACUMULA EL PROCESO PROCEDENTE DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARTE DEMANDANTE:** EDGAR ABELARDO SEGURA RAMON BANCHEZ C.C. 79.272.257. **PARTE DEMANDADA:** ALBERTO CUBILLOS CARRERO C.C. 19.595.512. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 23 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION DE DEMANDA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-727 (010014003070260007200) Y PROCESO ACUMI II ADO 2016-00316

PROCESO: MEDIANTE LA ACUMULACION DE DEMANDA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA EXPIRACION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 540 IBIDEM (463 C.G.P.)) **JUZGADO:** 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **DEMANDANTE PRINCIPAL Y ACUMULA EL PROCESO PROCEDENTE DEL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PARTE DEMANDANTE:** EDGAR ABELARDO SEGURA RAMON BANCHEZ C.C. 79.272.257. **PARTE DEMANDADA:** ALBERTO CUBILLOS CARRERO C.C. 19.595.512. **OBJETO:** No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 23 DE ENERO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULACION DE DEMANDA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2016-727 (010014003070260007200) Y PROCESO ACUMI II ADO 2016-00316

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PERSONAS INDETERMINADAS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 No. 188 A - 12 MU DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 876 METROS CUADRADOS (MT2) Y DE CONSTRUCCION 148,27 METROS CUADRADOS (MT2) CUYOS LINDEROS SON: NORTE: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 18 SUR: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 06 ORIENTE: En una extensión de 6 metros, con la Carrera 2 A. OCCIDENTE: En una extensión de 6 metros, con carrera 3 que se enfrenta LINDEROS DE MAYOR EXTENSION; CON DIRECCION CATASTRAL CARRERA 3 A No 189 - 37 DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ ALINERADO AS2. **LOTE N° 11 DE LA MANZANA Q DE LA URBANIZACION DE BUENAVISTA QUE LINDA, POR EL NORTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MANZANA Q, POR EL SUR: CON EL LOTE N° 9 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MISMA MANZANA Q Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA QUE CONDUCE A LA POBLACION DE GUIVATO. ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 1712,49 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A 2.707,03 VARSAS CUADRADAS. MATRÍCULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION NO. 501 - 70335 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE. **JUZGADO:** JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** MANUEL MARIA SEPULVEDA GÓMEZ Y ROSALBA GÓMEZ COLLAZOS. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y 09 DE FEBRERO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-1315**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 No. 188 A - 12 MU DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 876 METROS CUADRADOS (MT2) Y DE CONSTRUCCION 148,27 METROS CUADRADOS (MT2) CUYOS LINDEROS SON: NORTE: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 18 SUR: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 06 ORIENTE: En una extensión de 6 metros, con la Carrera 2 A. OCCIDENTE: En una extensión de 6 metros, con carrera 3 que se enfrenta LINDEROS DE MAYOR EXTENSION; CON DIRECCION CATASTRAL CARRERA 3 A No 189 - 37 DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ ALINERADO AS2. **LOTE N° 11 DE LA MANZANA Q DE LA URBANIZACION DE BUENAVISTA QUE LINDA, POR EL NORTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MANZANA Q, POR EL SUR: CON EL LOTE N° 9 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MISMA MANZANA Q Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA QUE CONDUCE A LA POBLACION DE GUIVATO. ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 1712,49 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A 2.707,03 VARSAS CUADRADAS. MATRÍCULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION NO. 501 - 70335 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE. **JUZGADO:** JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** MANUEL MARIA SEPULVEDA GÓMEZ Y ROSALBA GÓMEZ COLLAZOS. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISORIO: 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y 09 DE FEBRERO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2017-1315**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS DUARTE BLANCO (Q.E.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 No. 188 A - 12 MU DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ, CON UN ÁREA APROXIMADA DE 876 METROS CUADRADOS (MT2) Y DE CONSTRUCCION 148,27 METROS CUADRADOS (MT2) CUYOS LINDEROS SON: NORTE: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 18 SUR: En una extensión de 14,60 metros, con la calle 188 A - 06 ORIENTE: En una extensión de 6 metros, con la Carrera 2 A. OCCIDENTE: En una extensión de 6 metros, con carrera 3 que se enfrenta LINDEROS DE MAYOR EXTENSION; CON DIRECCION CATASTRAL CARRERA 3 A No 189 - 37 DE ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ ALINERADO AS2. **LOTE N° 11 DE LA MANZANA Q DE LA URBANIZACION DE BUENAVISTA QUE LINDA, POR EL NORTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MANZANA Q, POR EL SUR: CON EL LOTE N° 9 DE LA MISMA MANZANA POR EL ORIENTE: CON EL LOTE N° 12 DE LA MISMA MANZANA Q Y POR EL OCCIDENTE CON LA CARRERA QUE CONDUCE A LA POBLACION DE GUIVATO. ESTE LOTE TIENE UN AREA DE 1712,49 METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A 2.707,03 VARSAS CUADRADAS. MATRÍCULA**

ES

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON Vs.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
No. 2015-00104-00

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, para su conocimiento y fines pertinentes me permito allegar:

- La correspondiente publicación del edicto emplazatorio llevada a cabo el día 18 de febrero del año en curso, diario la república sección avisos judiciales, conforme lo dispuso la señora Juez, mediante providencia de fecha 23 de enero del año en curso **Numeral Tercero.**

De la señora Juez,

Cordialmente,


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. No. 17.187.698 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 47.344 del C.S. de la J.

86

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
ABOGADO

CLAYTON
FEB 22 2018 09:58
Firma

Señor
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJ. EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON Vs.
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
No. 2015-00104-00

JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR, mayor de edad con domicilio en esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pte de mi firma, con el debido respeto solicito la corrección de:

- La providencia de fecha 23 de enero del año en curso **Numeral Cuarto**, mediante el cual ordena surtir la notificación por estado al demandado EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ; aclarando que lo correcto es demandado: **ALBERTO CUBILLOS CARRENO**, y demandante señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ**.

De antemano agradezco a su señoría, la corrección de la referida providencia.

De la señora Juez,

Cordialmente,

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha: 20 FEB. 2018
Al Despacho: _____
Secretaria


JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
C.C. No. 17.187.698 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 47.344 del C.S. de la J.

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003044 2015 00104 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE,

CORREGIR el numeral 4º del auto proferido el 23 de enero de 2018, para precisar que se surtirá la notificación por ESTADO al demandado Alberto Cubillo Carreño del contenido del auto de apremio emanado el 21 de junio de 2016 dentro del proceso que fue objeto de acumulación (ver folio 12, c. 2) y de la providencia que es hoy objeto de corrección, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación respectiva, proceda a efectuar los respectivos medios de defensa.

En lo demás permanezca incólume el aludido proveído.

Adviértase a los togados judiciales de la Litis, que el error incurrido en el citado proveído, no afecta de validez su contenido.

Notifíquese esta decisión al demandado por estado, junto con el mandamiento de pago proferido el 21 de junio de 2016 y el auto de 23 de enero de 2018.

**NOTIFÍQUESE
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
- 1 MAR. 2018	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
032	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha ----- - 2 ABR. 2018

AJ Despacho -----
En silencio

Secretaría

W02 02 00 1

Abogada
MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ
Carrera 6 No. 11-54 Of. 303 Ed. La Libertad – Bogotá. D.C.
Email: marthaleguizamoni@gmail.com
Tel. 3107514887

JUZGADO 82 CIVIL MPPL
MAY 2 10 AM 1:34

Señor

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.

2/2/

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00104-00
DE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ
CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

Martha Cecilia Leguizamón Jiménez, apoderada de la parte accionante reconocida en providencia de fecha abril 3 de 2018 accionante me permito solicitar a su señoría, se sirva ordenar seguir adelante:

-Con la ejecución del presente proceso ejecutivo en contra del aquí demandado señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**.

Atentamente,


MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ
C.C. No. 51.744.864 de Bogotá
T.P. No. 129.272 del C.S. de la Judicatura

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil diecinueve.

Ref. 110014003044-2015-00104-00

En vista a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, la
togada deberá estarse a lo resuelto en sentencia del 23 de agosto de 2016
y auto de 3 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE
(2)

~~JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA~~
JUEZ

Bo. 2015-104

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. ¹	
Hoy	- 6 FEB. 2019
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
52	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 252621197.
Fecha y Hora Transacción: 16/07/2019 02:42:05 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400308220150010400

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79272297
Nombres del Demandante: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 19395512
Nombres del Demandado: DIRECCIÓN ALBERTO Y ADUANAS CUBILLOS

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

16



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA MVILLANU FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110012041082	DEPENDENCIA: 110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 16/07/2019 2:28:22 PM	ÚLTIMO INGRESO: 16/07/2019 12:44:15 PM	CAMBIO CLAVE: 27/06/2019 07:28:41	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/07/2019 02:26:54 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante

19395512

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

98



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 16-Julio-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 82 CM JUZGADO DE ORIGEN: 82 CM

NÚMERO DE PROCESO: 4 2 0 0 1 4 0 0 3 0 8 2 2 0 1 5 0 0 1 0 4 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Edgar Abelardo Leguizamo Jimenez
DEMANDADO: Alberto Cubillo

TÍTULO VALOR		CANTIDAD
CLASE		
Letra		1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	22	X		CUADERNO 5	35	X	
CUADERNO 2	154		CUADERNO 6				
CUADERNO 3	89		CUADERNO 7				
CUADERNO 4	30		CUADERNO 8				
TOTAL CUADERNOS	5						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA27-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X	
La liquidación de costas esta en firme.			
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES: S.M. memorial

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>Edgar Leguizamo</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional Univeritario grado 22 - 27
---	---



99

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Jul/2019

Página: 1

La anterior providencia se notificó en
11-001-40-03044-2015-00104-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Secretaria **CD.DESP** **SECUENCIA** **FECHA DE REPAR:**

REPARTIDO AL DESPACHO 011 29629 18/Jul/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

19395512

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

DEMANDADO

044-2015-00104-00- J. 11 C.M.E.S



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

044-2015-00104-00- J. 11 C.M.E.S

11001400304420150010400

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Rad.: **076** 2018 00273

Decídese sobre la excepción previa propuesta por la parte demandada la cual denominó inepta demanda por falta de requisitos formales, soportada en que la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial y que la medida cautelar solicitada no relevaba al accionante de cumplir con el mismo.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Las excepciones previas ponen de manifiesto el desacuerdo suscitado sobre aspectos puramente formales o procedimentales del